



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL
EXPEDIENTE N°02820-2009-0-2501-JR-CI-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JUAN CARLOS MENDOZA CHINCHAYAN

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Wálter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián
Miembro

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas, por haberme dado la vida y ser afortunado en darme salud y fuerzas para que el sueño de un niño se realice de adulto.

A la ULADECH CATÓLICA: por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional. Ya que siempre fue mi sueño de niño y ahora es satisfactoria poder realizarlo.

Juan Carlos Mendoza Chinchayan

DEDICATORIA

A mis padres Samuel Mendoza Hernández y María Virginia Chinchayan García, ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas reforzar en los valores de mi persona, estar en salud y enfermedad a mi cabecera en forma incansable

A mis hermanos y novia a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Juan Carlos Mendoza Chinchayan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about domain acquisitive prescription according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 02820-2009-0-2501-JR-CI-04 of the Judicial District of Santa – Chimbote 2018; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non. experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, low and high range; and the judgment of second instance: very high, very high and high range. As a conclusion the quality of judgments of first and second instance, were range medium and very high range, respectively

Key Word: quality, domain acquisitive prescription and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador y asesor (a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEORICAS PROCESALES.....	9
2.2.1. Proceso abreviado.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Características.....	9
2.2.1.3.1. Es un proceso de cognición.....	9
2.2.1.3.2. Es un proceso contencioso.....	10
2.2.1.3.3. Tiene una competencia determinada.....	10
2.2.1.3.4. Se abrevian los actos procesales.....	10
2.2.1.4.5. Es exclusiva para determinadas pretensiones.....	10
2.2.1.4. Pretensiones atendibles.....	10
2.2.1.5 La audiencia.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.2. La pretensión.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.1.2. Elementos.....	11
2.2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio.....	12
2.2.3. Sujetos del proceso.....	12
2.2.3.1. Juez.....	12

2.2.3.1.1. Concepto.....	12
2.2.3.1.2. Deberes del juez.....	12
2.2.3.2. Las partes.....	13
2.2.3.2.1. Concepto.....	13
2.2.4. La prueba.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.4.4. El principio de adquisición.....	14
2.2.4.5. Finalidad de la prueba.....	15
2.2.4.6. Pertinencia de la prueba.....	15
2.2.4.7. Las pruebas en la sentencia examinadas.....	15
2.2.5. Puntos controvertidos.....	16
2.2.5.1. Concepto.....	16
2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.6. La sentencia.....	16
2.2.6.1. Concepto.....	16
2.2.6.2. Clasificación de las sentencias.....	17
2.2.6.3. Elementos de la sentencia.....	18
2.2.6.4. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.6.5. Importancia de la sentencia.....	19
2.2.6.6. Sentencia de vista	19
2.2.7. Principio de congruencia.....	19
2.2.7.1. Concepto.....	19
2.2.7.2. La congruencia en la sentencia.....	20
2.2.7.3. Principio de motivación.....	20
2.2.7.3.1. Concepto.....	20
2.2.7.3.2 Finalidad de la motivación.....	20
2.2.7.3.3. Características de la motivación.....	21
2.2.7.3.4 Contenido de la motivación.....	21
2.2.8. Elementos relevantes de la sentencia.....	21

2.2.8.1. La claridad.....	22
2.2.8.2. Importancia de la claridad.....	22
2.2.8.3. La sana critica.....	22
2.2.8.4. Las máximas de la experiencia.....	22
2.2.9. Los medios impugnatorios.....	23
2.2.9.1 Concepto.....	23
2.2.9.2. Clases.....	23
2.2.9.2.1. La apelación.....	23
2.2.9.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.9.2.2. Sujetos de la apelación.....	24
2.2.9.2.3. Objetivo.....	24
2.2.9.2.4. Naturaleza jurídica.....	24
2.2.9.2.5. Pluralidad de las instancias.....	24
2.2.8.2.6. Recurso formulado en el caso examinado.....	25
2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	26
2.3.1. La propiedad.....	26
2.3.1.1. Concepto.....	26
2.3.1.2. La posesión.....	26
2.3.1.2.1. Concepto.....	26
2.3.1.2.2. Elementos.....	26
2.3.1.2.3. Conservación de la posesión.....	27
2.3.1.2.4. Clases.....	27
2.3.3. La Prescripción.....	28
2.3.3.1. Concepto.....	28
2.3.3.2. Tipos de prescripción.....	28
2.3.4. Prescripción adquisitiva de dominio.....	29
2.3.4.1. Concepto.....	29
2.3.4.2. Características.....	29
2.3.4.3. Requisitos.....	29
2.3.4.4. Clases.....	30
2.3.4.4.1. Prescripción ordinaria.....	30

2.3.4.4.1.1. Concepto.....	31
2.3.4.4.2. Prescripción extraordinaria.....	31
2.3.4.4.2.1. Concepto.....	31
2.3. Marco Conceptual.....	32
III. HIPOTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	80
VI. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS.....	95
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	78

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH CATÓLICA, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04 comprende un proceso civil que estuvo a cargo del Cuarto Juzgado civil de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Ancash, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar fundada la demanda; y en segunda instancia se revocó la sentencia de primera instancia y se declaró infundada

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

El mejoramiento del sistema de justicia en México es mera ilusión si no pasa por el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas, “pues ellos son los responsables de dar respuesta a la mayor parte de la demanda de impartición de justicia del país (Rodríguez, 2016).

En Colombia señala que uno de los graves problemas que enfrenta el país desde hace muchos años, es la congestión judicial. Muchos de los despachos que están repartidos por la geografía nacional deben concentrarse en resolver las solicitudes de los despachos inferiores, causando un retraso en los procesos y por consiguiente demoras en la atención de la justicia. Asimismo, en Colombia tiene por cada 100.000

habitantes un promedio de 10.95 jueces. El estándar internacional, determinado por OECD, es de 65 jueces por cada 100.000 habitantes, lo que deja al país lejos de ese promedio (Moreno, 2018)

El sistema judicial de Honduras carece de instrumentos y estructura para poder hacer frente a los casos de corrupción y reducir la impunidad en el país, alertó la asociación Jueces para la Democracia de España en Tegucigalpa. La justicia no tiene instrumentos ni estructura institucional para acabar con la corrupción, que no haya impunidad y que las mafias económicas no actúen con tantas libertades (Gonzales, 2017)

En Perú:

El Poder Judicial debe tener un sistema procesal regular, ordenado y coherente, que garantice la seguridad jurídica de todos los ciudadanos mediante la aplicación de las normas jurídicas

La existencia de una injerencia política directa que transgrede seriamente la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Por cuanto el principio de independencia para garantizar su eficacia de la carrera judicial, está directamente relacionado con el principio de mérito y el de eticidad; sin embargo, en la práctica no existe una verdadera organización en torno a la capacidad y a la probidad. Por el contrario, se vale muchas veces de la amistad, consigna partidaria, intereses económicos, etc (Salazar, 2014).

También, en el Perú el principal problema de la justicia en el país es la corrupción, La sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática (Basombrio, 2017).

En el distrito judicial del Santa

El compromiso es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía sienta que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario, a fin de lograr una competitividad al nivel de

los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana (Salazar, 2017)

se seleccionó el expediente judicial N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Cuarto Juzgado Civil, sobre prescripción adquisitiva de dominio; se observó que fue declarada fundada la demanda; por ello se interpuso recurso de apelación, donde en 2da instancia, revoco la sentencia de primera instancia y reformulándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04,, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04,, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

La presente investigación se realiza por cuanto la administración de justicia se encuentra en crisis, es ineficiente, es lenta en resolver procesos y no garantiza una la seguridad jurídica, así como corrupta, en donde el que tiene poder es el que manda en las decisiones judiciales.

Asimismo, la falta de preparación de jueces para que lleven a cabo una buena resolución, es una del déficit que atraviesa la administración de justicia.

Por ello es vital la realización de la investigación para poder saber que las sentencias emitidas por los órganos judiciales mas preciso por los jueces encargados de dictar sentencia lo realizan con responsabilidad, sin tener prejuicios, ni personas que los puedan influenciar en las resoluciones que emitan.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Mendoza (2010) en Guatemala presento una investigación analítico – deductivo titulada “*Aspectos jurídicos – legales que definen la usucapión como forma de adquirir la propiedad en Guatemala*”; utilizo como unidad de análisis la interrelación de los bienes y el resto de derechos reales regulados en la legislación civil guatemalteca, y las conclusiones fueron los siguientes: a) La sociedad guatemalteca demanda en la actualidad la aplicación de la normativa relacionada con la regularización de la problemática derivada de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y con la usucapión asegura el derecho de dominio y de la propiedad, b) La problemática del establecimiento de las cosas susceptibles de la usucapión o prescripción adquisitiva, es determinada por el establecimiento de las formas de adquirir la propiedad de una cosa y de los derechos reales mediante la posesión continuada de éstos en concepto de titular y durante el tiempo que se encuentra legalmente establecido, c) En la posesión concurren circunstancias de carácter especial para que un poseedor sea dueño, las cuales los hacen dignos de la tutela de su derecho, el cual es distintivo y se otorga a través de la usucapión; la cual permite la estabilidad y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en Guatemala.

Ferrer (2015) en Guatemala presento una investigación descriptiva – explicativa titulada: “*La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor*”, utilizo como unidad de análisis normatividad, doctrina y jurisprudencia con respecto a la prescripción adquisitiva de dominio ante hipoteca constituida a favor de un tercero realizada por el titular registral de la propiedad no poseedor, y llego a las siguientes conclusiones: a) El poseedor para que pueda demandar prescripción adquisitiva de dominio debe cumplir con los requisitos que exige la ley para poder ser declarado propietario, b) El poseedor siempre se va a ver perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral de mala fe, ya que cuando el juez le otorgue la propiedad al prescribiente, este lo va a adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentre el bien, c) Nada impide que el titular registral afecte el bien con una garantía real como es en este caso una

hipoteca, lo cual afectaría directamente al poseedor prescribiente, d) Por otro lado el poseedor al ser declarado propietario este podrá acudir al poder judicial para demandar la nulidad de las hipotecas que se han constituido en el transcurso del proceso

Palomino (2017) en el Perú presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“La oponibilidad de la propiedad adquirida en virtud de la fe pública como garantía del sistema registral peruano”*. Utilizo como unidad de análisis guías de entrevistas y fichas de análisis documental, tanto del marco normativo, legislación comparada y de informes realizados, y las conclusiones fueron: a) El oponer la propiedad inmueble adquirido en virtud del registro brinda protección ante quien adquiere un bien inmueble valiéndose de su información, por lo cual salvaguarda su función ya que toda persona tiene acceso al registro, la cual se presume su exactitud para oponer el derecho ante cualquier sujeto que pretenda despojarlo. De esa manera, genera confianza en el registro, fomentando las inscripciones de los bienes inmuebles, propiciando la formalidad y facilitando su transferencia, b) El oponer la propiedad inmueble adquirido en virtud del registro brinda protección ante quien adquiere un bien inmueble valiéndose de su información, por lo cual salvaguarda su función ya que toda persona tiene acceso al registro, la cual se presume su exactitud para oponer el derecho ante cualquier sujeto que pretenda despojarlo. De esa manera, genera confianza en el registro, fomentando las inscripciones de los bienes inmuebles, propiciando la formalidad y facilitando su transferencia, c) Las implicancias de desvirtuar los registros públicos a través de las sentencias contradictorias que emite el poder judicial genera inseguridad jurídica por parte de la población, que ve en los registros públicos, el medio idóneo para una protección frente a la interferencia o ataques de terceros, lo cual sino se opone el bien que se adquirió por lo visto en registros, paralizaría las inscripciones, fomentando la informalidad, de tal manera estancando el tráfico de bienes inmuebles.

2.1.2. Investigaciones en línea

Villalobos (2018) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°. 02136- 2012-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Ortega (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°.0527-2014-0-1018-JM-CI-02, del distrito judicial de Cusco– Juliaca. 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°.12649-2010-0-091, del distrito judicial de Lima– Lima. 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1. Proceso abreviado

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso contencioso duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código (Ramírez, 2013).

El proceso abreviado es un proceso declarativo pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación

Asimismo, en este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo (Méndez, 2016).

2.2.1.2. Regulación

El proceso abreviado se encuentra regulado en el artículo 486 donde se tramitan asuntos contenciosos donde tiene los siguientes aspectos: es un proceso de cognición, tiene una competencia determinada, se abrevian los actos procesales, es exclusiva para determinadas pretensiones (Méndez, 2016).

El proceso abreviado es también un proceso de conocimiento, pero abreviado. Precisamente, el calificativo de abreviado no es autónomo, sino que se vincula al proceso más importante. La denominación cabal sería, entonces, proceso de conocimiento abreviado (Chirinos citado por Méndez, 2016)

2.2.1.3. Características

2.2.1.3.1. Es un proceso de cognición:

Resuelve pretensiones a través del conocimiento que las partes presentan al juez, y que no se sustentan en títulos ejecutivos, sino en derechos que previamente se requieren demostrar la verdad.

Este proceso tiene similitud con los procesos de conocimiento y sumarísimo, ya la función que cumplen está delimitadas por el tipo de pretensión que son de su conocimiento.

2.2.1.3.2. Es un proceso contencioso

Resuelve conflictos de intereses intersubjetivos existentes entre dos partes o más. Estos procesos se caracterizan por el conflicto existente, denominado litis. Se diferencian de los procesos no contenciosos porque en ellos no hay conflicto y, únicamente se requiere a través del órgano jurisdiccional eliminar una incertidumbre jurídica

2.2.1.3.3. Tiene una competencia determinada

La competencia del juez por razones de grado, territorio y materia están debidamente asignadas por el Código Procesal Civil y otras normas procesales y, la competencia por razón de la cuantía tiene un mínimo y un máximo.

2.2.1.3.4. Se abrevian los actos procesales

Las etapas procesales se abrevian con relación al proceso de conocimiento, tal es así, la concentración en una sola audiencia el «saneamiento» y «la conciliación

2.2.1.4.5. Es exclusiva para determinadas pretensiones

La ley señala determinadas pretensiones que se tramitan específicamente en proceso abreviado por razones que la propia naturaleza de éstas así lo exige (Méndez, 2016) señala que son:

2.2.1.4. Pretensiones atendibles

Se tramita el retracto, la prescripción adquisitiva de dominio, responsabilidad civil e los jueces, expropiación, tercería, impugnación de acto, los que no tienen vía procedimental propia (Méndez, 2016)

De lo desarrollado líneas arriba el proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento en el que los plazos para las

diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil

2.2.1.5 La audiencia

2.2.1.5.1. Concepto

A la audiencia también se le relaciona con un determinado estado procesal en el que el juez practica contacto directo con la prueba aportada.

Asimismo, la prevalencia de audiencias en un proceso judicial, como escenario que permite un contacto directo entre los sujetos del proceso (Monroy, 2013)

En conclusión, esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e intermediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Es el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda (Monroy, 2013).

2.2.2.1.2. Elementos

Meneses (2012) señala que son:

a) Los sujetos:

Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa.

b) Objeto

Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

c) Causa

Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia íntersubjetiva que la ocasiona.

2.2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio

- Del demandante: en el proceso en estudio la pretensión se encuentra ubicada en el petitorio de la demanda y consiste en: la declaración de propietaria de un bien inmueble por prescripción adquisitiva

- Del demandado: en el proceso en estudio la pretensión se encuentra situada en la contestación y consiste a efectos que se declare infundada la demanda de prescripción adquisitiva (Expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04)

Según lo manifestado la pretensión procesal es una declaración de voluntad, que se presenta ante el órgano jurisdiccional con el fin de obtener la solución del conflicto

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. Juez

2.2.3.1.1. Concepto

Es aquel que busca con ahínco la verdad y que hace iguales, por lo menos en el ambiente reducido del proceso, a quienes no lo son. Es el administrador de la empresa del proceso civil, puesta en movimiento para lograr el mejor producto posible: una buena justicia (Herrera, 2016)

El juez debe decidir. Ello significa preferir no según sus preferencias subjetivas, sino conforme a Derecho (Barrantes, 2017).

2.2.3.1.2. Deberes del juez

a) Verificar si cumple la demanda con los presupuestos establecidos en la ley para su admisión y corrección.

b) Oficiosamente, el juez puede ordenar que una persona sea integrada al proceso, para ser parte en esa relación procesal.

c) De manera oficiosa ordenar la corrección del poder, de la demanda y de la contestación si observare que adolecen de algún defecto u omitieren alguno de los requisitos previstos en la Ley (Herrera, 2016)

En merito a lo expuesto el juez es quien conecta realmente con la realidad, cumpliendo el Derecho a través de él sus funciones de resolución de conflictos.

2.2.3.2. Las partes

2.2.3.2.1. Concepto

La calidad de parte la tendría cualquiera que intervenga en calidad de actor o de demandado; admitiendo que es posible que también adquiriera esta calidad aquella persona a quien se le atribuya la legitimación para accionar; podrá asumir la calidad de actor en juicio aquel que afirma ser titular de una relación jurídica (Herrera, 2016).

En conclusión las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba permite saber qué es lo que se ha de investigar en un proceso determinado, de tal manera que el juez pueda controlar la pertinencia de las pruebas; de otra manera, el proceso se convertiría en un instituto inconveniente, donde se podría acreditar la existencia de cualquier hecho, de modo que a su finalización, tendríamos una suerte de residuos arrastrados por una corriente y no una investigación ordenada (Herrera, 2016)

Constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el hecho probatorio a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas (Meneses, 2012).

Una prueba puede ser también aquel experimento o ensayo que se hace para saber cómo va a resultar algo o para comprobar el funcionamiento de una cosa (Hidalgo, 2018).

La prueba consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen, valoren debidamente los medios probatorios aportados para acreditar los hechos que configuran su pretensión (Cas N° 1648- 2007)

2.2.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que debe demostrarse en juicio, es decir, tanto el hecho como toda afirmación enunciada por el demandante y demandado respecto de los hechos efectuados por los mismos y que se encuentran en litigio (Herrera, 2016).

2.2.4.3. La valoración de la prueba

En esta etapa prevalece la figura del Juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria y que da una respuesta motivada a las resoluciones emitidas por ellos y otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Barrantes, 2017).

La valoración de la prueba le permite al juez contrastar las pruebas presentadas con los hechos que las partes describen para posteriormente llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso (Silva, 2014).

2.2.4.4. El principio de adquisición

Consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso. En consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al

proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional (Roque, 2009).

2.2.4.5. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba puede verse desde el punto de vista de la parte que la suministra o del juez que la valora; ocurre que la prueba se convierte en un arma de ataque y defensa, con lo cual se busca obtener lo pedido en la demanda y excepciones o conseguir su rechazo.

También, la finalidad se aprecia desde la perspectiva de la utilidad; la prueba debe lograr el convencimiento del juez cuando este despliega el ejercicio de valoración, puesto que permite darle el uso por el que la parte promovió su incorporación al proceso (Herrera, 2016)

2.2.4.6. Pertinencia de la prueba

El juzgador no solo está autorizado, sino que tiene el deber de decretar, oficiosamente, todas las pruebas que estime necesarias para esclarecer la verdad de los hechos que se debaten en un proceso, vale decir que sean pertinentes y eficaces y que no tengan el carácter de superfluas o de prohibidas por la ley (Herrera, 2016)

2.2.4.7. Las pruebas en la sentencia examinadas

Se observan los siguientes:

- Ficha integral, contrato de prestación de servicios con telefónica, recibo de pagos, carta notarial, Carta de fecha 30/09/09, que nos ha cursado la empresa B quien aparece como actual propietario del bien, mediante la cual se nos solicita la desocupación del bien, y acredita nuestra posesión en el ben sub litis, fotocopia de DNI, Partida de matrimonio de los recurrentes, copia literal de la partida N°07012258, memoria descriptiva, planos (2) perimétrico, reporte de cuenta corrientes tributaria, recibos de pago de impuesto predial, arbitrios municipales (Expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04)

En merito a la señalado constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión,

producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juzgador la convicción sobre hechos que interesan al proceso judicial.

2.2.5. Puntos controvertidos

2.2.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia conciliatoria están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial (Hidalgo, 2018).

2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Verificar si los demandantes poseen el bien sub litis por un lapso mínimo de diez años, de manera continua, pacífica y publica como propietarios

- b) de ser el caso determinar si le asiste el derecho de ser declarado propietario por prescripción adquisitiva de dominio (Expediente N° 2820-2009-0-2501-JR-CI-04)

De lo manifestado los puntos controvertidos no es otra cosa que los hechos esenciales que son aportados en la fase postulatoria por los sujetos intervinientes en el proceso serán materia de probanza para resolver la controversia

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

La sentencia pondrá fin al litigio en primera instancia; contendrá decisiones expresas, positivas y precisas; recaerá sobre las cosas litigadas, en la manera en que hubieren sido demandadas sabida que fuere la verdad por las pruebas del proceso; en ella se absolverá o condenará al demandado (Mamani, 2008).

Es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo (Trejo, 2014)

La sentencia es una decisión jurisdiccional que está determinada básicamente por el juicio de carácter intuitivo, compuesto por una premisa mayor (ley o jurisprudencia), una premisa menor (el caso) y una conclusión (aplicación de la norma al caso) (Barrantes, 2017).

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple con la obligación jurisdiccional de resolver las pretensiones de las demandas y las excepciones de fondo. De igual manera se señala que la sentencia es el resultado del razonamiento del juez en el cual existen premisas y conclusiones (Cas N° 1383- 2008)

2.2.6.2. Clasificación de las sentencias

Barrantes (2017) señala que son:

- a) Sentencia definitiva: es cuando el tribunal resuelve sobre el fondo o sobre un incidente, su sentencia es ciertamente definitiva, pero no forzosamente irrevocable.
- b) Sentencia previa: es la que un tribunal pronuncia en el transcurso del proceso, antes de decidir sobre el fondo, y por medio de la cual ordena sea una medida de instrucción, sea una medida provisional.
- c) Sentencia de instrucción: esta sentencia comprende Dos (2) grupos: la sentencia preparatoria y las sentencias interlocutorias.
- d) Sentencia provisionales. estos es que tiendan a obtener que el tribunal prescriba de modo inmediato una medida de carácter urgente, necesaria para proteger el interés de una de las partes o para evitar perjuicios irreparables

2.2.6.3. Elementos de la sentencia

Felipe (s/f) señala que son:

a) Factivo:

Es el que se refiere a la exposición de los hechos que dan lugar a la controversia entre las partes.

b) La regulatoria:

Relativa al razonamiento que hace el Juez para determinar cuáles son las disposiciones legales aplicadas a esos hechos.

c) La etapa lógica:

Se refiere al razonamiento que hace el Juez una vez que tiene en sus manos los hechos y el derecho para llegar a la conclusión de tomar su decisión en uno u otro sentido.

2.2.6.4. Estructura de la sentencia

Barrantes (2017) señala que son:

a) Expositiva:

El encabezamiento, con determinación del proceso, nombre de las partes intervinientes y sus generales y objeto del litigio.

b) Considerativa:

La parte considerativa con exposición sumaria del hecho o del derecho que se litiga, análisis y evaluación fundamentada de la prueba, y cita de las leyes en que se funda.

c) Resolutiva:

La parte resolutive, con decisiones claras, positivas y precisas sobre la demanda o la reconvencción en su caso, y sobre las excepciones opuestas, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo total o parcialmente.

2.2.6.5. Importancia de la sentencia

La importancia de cada sentencia se acrecienta al incorporar un criterio interpretativo, novedoso si no existía jurisprudencia previa, o que permite rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar la existente. La sentencia debe interpretar las normas que fueron con ese fin citadas en el auto de admisión (Hinostroza, 2016)

2.2.6.6. Sentencia de vista

Cuando la sentencia deriva de un órgano, son las normas de derecho público, las que regulan el modo como se forma y producen sus efectos; se pueden advertir dos niveles de formación de una sentencia de un órgano colegiado: aquella emitida en el mismo día de la votación o vista de la causa o cuando es emitida una vez que el colegiado decide dejar al voto en otro momento para mayor estudio del caso (Hinostroza, 2016)

De lo expuesto se puede acotar que la sentencia es una resolución judicial que cumple con la función señalada y que como tal dota de sentido a la existencia misma del proceso y evita que éste se convierta en un simple ejercicio intelectual.

2.2.7. Principio de congruencia

2.2.7.1. Concepto

Están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados (Trejo, 2014)

Es la resolución que emite la autoridad acerca del litigio debe guardar estricta conformidad con lo pretendido y resistido por las partes, la ley exige al juez una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones

oportunamente planteadas por las partes, lo que supone, como es obvio, la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión (Cas N° 3322- 2011).

2.2.7.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia en la sentencia es la coherencia, ajuste entre lo pedido y el fallo judicial, uno de los pilares básicos del proceso que otorga seguridad a las partes y previene la posible arbitrariedad (Muñoz, 2018)

En resumen se puede concluir que la congruencia debe estar dictado conforme al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes procesales.

2.2.7.3 Principio de motivación

2.2.7.3.1. Concepto

La motivación como principio requiere que, en el proceso civil, los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos de que se trate de simples órdenes o providencias de mero trámite de impulso del proceso (Herrera, 2016).

Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón (González, 2017)

2.2.7.3.2. Finalidad de la motivación.

La motivación de una sentencia es el núcleo del control en la aplicación de las garantías constitucionales, tratando de acabar con arbitrariedades, abusos, ilegalidades y la mala práctica judicial, mediante un razonamiento minucioso, profundo, amplio y adecuado (Silva, 2014)

2.2.7.3.3. Características de la motivación

Silva (2014) señala que son:

a) Legítima:

Debe basarse en pruebas debidamente actuadas

b) Clara:

El juez debe manifestar su pensamiento de manera precisa, debe evitar ideas ambiguas que den paso a interpretaciones subjetivas. El lenguaje debe ser técnico pero puntual.

c) Completa:

Para que la motivación sea completa debe incluir los hechos y el derecho. Dentro de los hechos se debe hacer mención de las pruebas practicadas con su respectiva valoración crítica y debe abarcar las razones y los aspectos meta-jurídicos que lo llevaron a direccionar su decisión en la causa.

d) Lógica:

A más de ser coherente esta debe respetar los principios del razonamiento lógico, debe emplear las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crítica.

2.2.7.3.4. Contenido de la motivación

La motivación de la sentencia un trabajo arduo y complejo para los jueces, esta contiene puntos muy importantes que deben ser detallados para mayor entendimiento y para facilitar el proceso de motivación de una sentencia (Silva, 2014)

En conclusión, la motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar

2.2.8. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.8.1. La claridad

La sentencia debe ser clara, congruente, precisa, a fin de que pueda controlar externamente la decisión del juez, y no se pretende con eso que el pueblo pueda aplaudirlo o censurarlo, sería una pretensión vana y demagógica. Lo que se pretende es que las partes, en su caso la alzada y en el amparo, puedan ejercer un control adecuado de la sentencia dentro del proceso (Trejo, 2014).

2.2.8.2. Importancia de la claridad

Es importante pues debe de recurrir al sentido de la lógica jurídica, analizando los métodos de deducción e inducción, así como de la integración de la norma aplicable, y en consecuencia atender al juicio crítico en que basará su resolución, la que justificará y legitimará la validez del contenido de la sentencia (Trejo, 2014).

2.2.8.3. La sana crítica

El Juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar, esta manera de actuar sería libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, como se ha expuesto

Asimismo, as reglas de la sana crítica, sólo se aplicaran supletoriamente, para el caso que no exista regla general expresa para valorar el mérito de la prueba (Briceño, 2008)

Conforme lo señalado la sana crítica es concebida como un instrumento legal, ésta funge como una herramienta empleada para la valoración de pruebas en un juicio

2.2.8.4. Las máximas de la experiencia

Es la generalidad de las personas crea como cierto o verdadero un hecho con independencia de si efectivamente tal hecho es verdadero (Mamani, 2008)

Las máximas de la experiencia son un concepto genérico que engloba las leyes en forma lógica, el entendimiento de la ciencia asegura las máximas de la experiencia propiamente tales (Jorquera, 2008).

En mérito de lo expuesto es el conjunto de conocimientos que el juez ha obtenido culturalmente con el uso, la práctica o solo con el vivir. Esos conocimientos son utilizados para apreciar la prueba

2.2.9. Los medios impugnatorios

2.2.9.1 Concepto

El proceso judicial, al ser un asunto de meras actuaciones de voluntad no está exento del error, que como tal no es perfecto en sus disposiciones al momento de obrar de determinada manera. Por esta razón, surgieron estos mecanismos para el mejor debido proceso en antítesis de aquellos fallos devenidos de parte del juzgador (Chinchilla, 2012)

Es un remedio contra la sentencia injusta, sino un medio de fiscalizar la justicia de lo resuelto; tesis que permite, sin atacar en su fundamento el principio de que el proceso, y por tanto la sentencia que le pone término, son instrumentos productores de certeza, aumentar las garantías de justicia de lo resuelto, no solo en consideración al privativo interés de las partes (Barrantes, 2017).

2.2.9.2. Clases

Mamani (2008) señala que son:

- Recurso de revisión, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja

2.2.9.2.1. La apelación

2.2.9.2.1.1. Concepto

La apelación es el remedio procesal mediante el cual los litigantes reclaman al tribunal superior al que dictó la resolución judicial que deje sin efecto, dictando en su lugar otra que repare los agravios que les ocasiona la primera (Mamani, 2008)

Este recurso es la materialización del principio de la doble instancia, tanto así que los procedimientos se clasifican por instancias en virtud de la procedencia o improcedencia del recurso de apelación, distinguiendo procedimientos de única instancia, de primera instancia (el fallo está sujeto a la apelación) y de segunda instancia (se conoce del recurso) (Molina, 2012).

2.2.9.2.2. Sujetos de la apelación

Se habla de legitimación para apelar, que consiste en determinar quién tiene la facultad de interponer el recurso, que en principio siempre son las partes (actor y demandado) en algunos casos los litisconsortes. Es decir que tiene legitimación para apelar aquel que ha sufrido un agravio en la sentencia, ya sea como parte del proceso o siendo ajeno a él, en el caso de los litisconsortes (Molina, 2012).

2.2.9.2.3. Objetivo

Es la seguridad jurídica, justicia, y el bien común, permitiendo así lograr obtener la tutela de todos los derechos de ciudadano por parte del Estado, e intercediendo en aquellos casos en los que se dicten resoluciones injustas, este debe de garantizar el resarcimiento de daños proporcionándole una justicia verdadera y teniendo como fin llegar a una plena seguridad jurídica (Molina, 2012).

2.2.9.2.4. Naturaleza jurídica

El argumento principal que da sustento a esta afirmación radica en que la apelación no cambia el objeto litigioso, de manera que, con este recurso se pretende, simplemente, impedir la producción de la cosa juzgada formal y material. Se presenta como una fase potestativa que complementa el juicio iniciado (Molina, 2012).

2.2.9.2.5. Pluralidad de las instancias

Es un derecho que puede ser invocado por las partes dentro de un proceso y, a su vez, un principio que sirve como eje de partida para ser desarrollado por el legislador, a razón de que indicar una instancia plural no identifica la cantidad de instancias. En suma cuenta, sabiendo que un derecho fundamental es aquel que se encuentra en la

Constitución Política del Estado; y que un principio es la base que delimita al derecho positivo (Trejo, 2014)

2.2.8.2.6. Recurso formulado en el caso examinado

En el caso en concreto la apelación fue el recurso interpuesto por el demandado donde su pretensión fue que obtuvo el bien legalmente aduciendo que no se le puede privar del derecho de propiedad el cual adquirió conforme a Ley (Expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04)

En virtud de lo señalado los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivadas, representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados.

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. La propiedad

2.3.1.1. Concepto

El derecho de propiedad tiene un doble carácter, el subjetivo o individual y de institución objetiva valorativa, portador de valores y funciones (Lujan, 2017).

La propiedad como una facultad que corresponde a una persona llamada propietario, de obtener directamente de una cosa determinada, toda la utilidad jurídica que esa cosa es susceptible de proporcionar (Orellana, 2012).

De lo desarrollado la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

2.3.1.2. La posesión

2.3.1.2.1. Concepto

La posesión es la mera relación que una persona ejercita sobre una cosa y que se muestra en la forma como dispone de ella (Hernández, 2009).

La posesión como el hecho de tener en su poder una cosa corporal, reteniéndola materialmente, con la voluntad de poseerla y disponer de ella como lo haría un propietario (Lama, 2016).

Es un derecho por excelencia por el cual una persona tiene las facultades de gozar y disponer de un bien dentro de los límites, y con la observancia de las obligaciones que le impone la ley (Cabrera, 2009).

2.3.1.2.2. Elementos

Hernández (2009) indica que son:

a) Corpus:

Es el elemento material, la cosa, el ente, sobre el cual la persona ejerce una conducta de dominación y disposición apropiándose de sus frutos y responsabilizándose de los excesos que cometa sobre la misma.

b) El animus:

Elemento personal de la relación persona cosa, este elemento está claramente diferenciado del otro ya que en él se observa la intención que tiene la persona que pretende ejercer la posesión sobre una cosa, esta intención debe buscar incorporar dicho bien a la esfera patrimonial de una persona y mantenerla en éste, es por ello que se protege

2.3.1.2.3. Conservación de la posesión

Una vez adquirida la posesión, toca conservarla, esto se logra mediante la conservación de los elementos del concepto, por lo que tanto el objeto material sobre el que se ejerce la posesión, debe subsistir a cualquier circunstancia que pretende afectarlo. Igualmente importante es que el ánimo de conservar el bien en poder del poseedor, persista igual o busque perfeccionarse en propiedad, ya que del contrario, sólo existirá una simple detentación y no habrá intención de oponer el derecho ante el tercero que pretenda despojarle al poseedor dicho bien (Hernández, 2009)

2.3.1.2.4. Clases

a) Posesión precaria

La posesión precaria es aquel, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario (Claudio, 2015)

Asimismo, es la que se ejerce con inexistencia del título ya sea porque éste nunca existió o porque el que contaba el poseedor feneció (Cárdenas, 2015).

b) Posesión ilegítima

Es la que carece de título válido, o bien la de quien, habiéndolo tenido, este ha fenecido o caducado, pero también será ilegítima la que se obtenga de quien no tenía derecho a poseer el bien o carecía de derecho para transmitirla (Castillo, 2015).

c) Posesión legitima

La posesión legitima, en suma es la que nace de un título legal valido, es decir, cuando sea el ejercicio de un derecho real o personal siempre en cuando se haya constituido de acuerdo con la ley (Castillo, 2015).

d) Posesión mediata

Es la que se produce cuando este le cede la posesión a otro sujeto, que entra en posesión del bien, a quien se denomina poseedor inmediato, en la cual el poseedor mediato es el que entrega el bien mediante título al poseedor inmediato para que la conserve y disfrute del mismo. Y que está obligado a devolver el bien al poseedor mediato (Castillo, 2015).

e) Posesión inmediata

Está legitimado para pedir la tutela de su posesión frente al ataque de un tercero. (Castillo, 2015).

En virtud de lo expuesto la posesión consiste en una potestad de inmediata tenencia o goce conferida por el derecho con carácter provisionalmente prevalente, con independencia de que exista o no derecho real firme que justifique la atribución definitiva de esa potestad.

2.3.3. La Prescripción

2.3.3.1. Concepto

En su principio, una simple excepción que limita el derecho del demandante para defender al poseedor (Orrego, 2013).

2.3.3.2. Tipos de prescripción

a) Prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva de dominio o también denominada usucapión, es el modo de adquirir el dominio de las cosas y derechos por la posesión continuada. El término usucapión en nuestro sistema jurídico es de origen latino, se tomó de la palabra

usucapio, la cual se compone a su vez en las palabras usu capere, que significa adquirir por el uso (Moreno, 2013).

b) Prescripción extintiva

Produce la extinción de las acciones y derechos ajenos y se incluye por ende entre los modos de extinguir las obligaciones (en estricto rigor, sólo se extinguen por la prescripción las acciones y no los derechos, porque siempre cabe la posibilidad de ejercer los últimos y retener lo dado o pagado por el deudor, quien habrá cumplido una obligación natural) (Orrego, 2013).

2.3.4. Prescripción adquisitiva de dominio

2.3.4.1. Concepto

Compete a aquella persona que mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley ha poseído un bien inmueble. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción (Chuma, 2016).

La prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por ley y en un período de tiempo determinado (Lescano, 2017).

2.3.4.2. Características

Orrego (2013) señala que son:

- a) Es un modo de adquirir originario
- b) Es un modo de adquirir a título singular
- c) Es un modo de adquirir a título gratuito
- d) Es un modo de adquirir por acto entre vivos

2.3.4.3. Requisitos

Según Orrego (2013) son:

- a) Cosa susceptible de prescripción

- Las cosas que están fuera del comercio humano: son estas las cosas comunes a todos los hombres y los bienes nacional es de uso público (en cambio, sí pueden adquirirse por prescripción los bienes fiscales).

- Las cosas indeterminadas: porque el fundamento de la prescripción es la posesión, y ésta necesariamente debe recaer sobre una cosa determinada.

- Las cosas propias: porque una cosa sólo puede adquirirse por un modo.

b) Posesión:

- Actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro. El no ejecutar un acto al cual faculta el derecho de que se es titular, nada puede envolver a favor de un extraño.

- Los actos de mera tolerancia no están definidos por la ley, pero puede decirse, desde el punto de vista del que los tolera, que son aquellos que para él entrañan el ejercicio de un derecho, como es permitirlos o no, y a cuya ejecución no se opone por benevolencia y considerando que no atenta contra su derecho.

c) Transcurso de un plazo

c.1) La agregación de posesiones

Es preciso que la posesión se prolongue durante el tiempo que señala la ley. Este requisito posibilita al verdadero propietario para reclamar la cosa que está en poder de otro. Si se mantiene en inactividad, la ley consolida la posesión en dominio

c.2) Requisitos de la agregación de posesiones

- Que exista un vínculo jurídico entre el actual poseedor y su antecesor: en otras palabras, una “causa legal” por la cual una posesión deriva de la otra.

- Que las posesiones que se suman sean contiguas y no interrumpidas.

-Que las posesiones que se junten sean útiles para prescribir.

2.3.4.4. Clases

2.3.4.4.1. Prescripción ordinaria

2.3.4.4.1.1. Concepto

La prescripción ordinaria es aquel plazo de prescripción que rige de manera general (aunque sujeto a excepciones) para que termine la posibilidad de ejercer una acción jurídica (prescripción extintiva) o nazca un derecho (prescripción adquisitiva o usucapión) (Eraso, 2015).

2.3.4.4.2. Prescripción extraordinaria

2.3.4.4.2.1. Concepto

Este tipo de prescripción se da por la posesión ininterrumpida de algo, esto produce la adquisición del dominio. A diferencia de la ordinaria no se exige ni buena fe, ni justo título para llegar a la posesión. A cambio se exige un mayor plazo de tiempo de posesión ininterrumpida. La posesión es tanto para bienes muebles como bienes inmuebles (Hernández, 2009).

En conclusión de lo manifestado, es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como usucapión.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Sustenta en la medición de resultados, de procesos y de la satisfacción de los pacientes y sus familias, y su meta es lograr la mejora continua (Segura, 2016).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú (Segura, 2016).

Doctrina. Opiniones, medios que utilizan juristas en sus argumentos (Rodríguez, 2018)

Expresa. Cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por otros signos inequívocos con referencia a determinados objetos (Ossorio, 1996).

Expediente. Toda información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores (Rosello, 2016).

Evidenciar. Vinculado a los factores determinantes de un programa, es necesario que existan pruebas sobre la eficacia (Rosello, 2016)

Jurisprudencia Decisiones emanadas por un tribunal superior que sirven como base para un caso similar (Rodríguez, 2018)

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

Parámetro información acerca de una característica particular de la población

(Osorio, 2003)

Rango la amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno claramente mayor. (Osorio, 2003)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, cuya pretensión judicializada fue: prescripción adquisitiva de dominio; proceso civil, tramitado en la vía proceso abreviado; perteneciente al segundo juzgado civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04,, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, del expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE : A</p> <p>MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Chimbote, dieciocho de mayo del dos mil diez.-</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. Asunto</p> <p>Resulta de autos que por escrito de fojas setenta y dos a setenta y nueve, A y C interponen demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra B., a efectos de que se declare a los demandantes, vía prescripción adquisitiva de dominio, propietarios del bien inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento N° 06, Tercer Piso del Casco Urbano de la ciudad de Chimbote. Como pretensión accesoria solicitan se inscriba su derecho de propiedad adquirido en la Oficina Registral de Chimbote, más el pago de las costas y costos del proceso.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>							<p>8</p>	

<p>1.2. Fundamentos de la pretensión:</p> <p>1. Señalan que A en el año 1984, aproximadamente, ingreso a laborar a la Empresa: Fabricas de Conservas M ., como asistente del Sr. F (Presidente del Directorio de dicha empresa); por lo que era personal de confianza del Sr. F</p> <p>2. Aproximadamente en el año 1994 le entregaron la posesión del bien ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento 06, Tercer Piso del Casco Urbano de Chimbote, para que viviera conjuntamente con su cónyuge y sus hijas N y M; por tal motivo fue así como ingresaron a posesionar el bien hasta la actualidad.</p> <p>3. Desde ese año ocupan y conducen el bien sub litis de manera continua, pública y pacífica, esto es por más de quince (15) años aproximadamente. Para sustentar su posesión señalan que cuentan con los documentos –medios probatorios- que demuestran su posesión por ese lapso de tiempo.</p> <p>1.3. Actuación procesal</p> <p>Por resolución número uno de fojas ochenta y uno se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del procedimiento abreviado, corriéndose el respectivo traslado a la demandada. Dicha entidad se apersona a través de su representante y contesta la demanda solicitando sea desestimada, como es de verse de su escrito de fojas</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cien y siguientes.</p> <p>1.4. Fundamentos de la contestación:</p> <p>1. Los demandantes no toman en cuenta que el actual propietario del bien es su representada, y que al mismo tiempo ha sido transferido de buena fe, por lo que desconocen cualquier trato que hayan podido realizar los demandantes con el anterior ex – propietario.</p> <p>2. Es falso que poseen el bien desde el año 1994, prueba de ello son las cartas notariales que se les notificó desde que su representada adquirió el bien, por lo que su posesión no es pacífica, ya que se le requirió la entrega del bien mediante carta notarial de fecha 30 de setiembre del 2009.</p> <p>3. Los demandantes tampoco pueden haberse comportado como propietarios porque no han efectuado pago alguno de los arbitrios municipales por ante la Municipalidad Provincial del Santa, los cuales si pago su representada desde que adquirió la propiedad del bien desde el año 2007.</p> <p>1.5. Actuación procesal</p> <p>Por resolución número dos de fojas ciento seis se tiene por contestada la demanda señalándose fecha para Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación, acto procesal que se llevó acabo según acta de fojas ciento dieciocho y siguiente, en donde se declara saneado el</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de las partes; asimismo se señala fecha para Audiencia de Pruebas, la que de igual modo se lleva acabo según acta de fojas ciento treinta y tres y siguiente, quedando así expeditos los autos para emitir la sentencia correspondiente.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Proceso Judicial</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.</p> <p>SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria</p> <p>Es del caso señalar que a efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, es de considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de conformidad a los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Pretensión procesal</p> <p>En el caso materia de autos, la pretensión procesa de los actores se circunscribe a que se les declare propietarios vía prescripción adquisitiva de dominio, respecto del bien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>		X								

	<p>inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento 06, Tercer Piso del Casco Urbano de la ciudad de Chimbote, cuyos limites y medidas perimétricas obran en forma específica en la Memoria Descriptiva de fojas sesenta y tres. Como pretensión accesoria solicita se inscriba su derecho de propiedad adquirido en la Oficina Registral de Chimbote, más el pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>CUARTO: Puntos controvertidos</p> <p>Conforme al acta de audiencia de saneamiento procesal y conciliación que obra en autos a fojas ciento dieciocho y siguiente, la controversia se centra a dilucidar los siguientes puntos controvertidos: i) Determinar si los demandantes poseen el bien sub litis por el lapso mínimo de diez (10) años, de manera continua, pacífica y pública como propietarios, y ii) De ser el caso, determinar si le asiste el derecho de ser declarados propietarios por prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento jurídico.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva</p> <p>Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”. Ergo, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por usucapión debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...”. Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que no es necesario para el poseedor que ha prescrito, contar con la sentencia judicial que lo declare como tal,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>		X				8				

<p>desde que el primer párrafo del artículo 952° del Código Civil, solo señala que: “quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario”, lo que significa, que la acción contenida en dicha norma es evidentemente declarativa dado que así lo reconoce uniformemente la doctrina, clasificando como tales aquellas que no tienen otro efecto que reconocer un derecho que el actor ya tenía cuando inició la demanda de prescripción.</p> <p>SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva Así, pues, en el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por los demandantes y en su caso reconocerlos como propietarios del bien sub litis, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar que tratándose de la usucapión de bien inmueble, como en el caso de autos, el artículo 950° de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” (las negritas son nuestras).</p> <p>OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”.</p> <p>NOVENO: Su verificación en el presente caso En el caso de autos, de la valoración de los medios probatorios se advierte, en cuanto al requisito del tiempo posesorio previsto en el artículo 950° del Código Civil, que los demandantes vienen poseyendo el inmueble sub litis ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento 06, Tercer Piso del Casco Urbano de Chimbote, desde el año mil novecientos noventa y cuatro hasta la actualidad, es decir, por un espacio de más de quince (15) años, tal como se acredita con los siguientes medios</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios: Ficha Integral de Datos del Colegio Particular Santa Teresita de la ciudad de Chimbote, su fecha 04.04.1994, correspondiente a la persona de E, quien resulta ser hija de los demandantes y que a dicha fecha contaba con cinco (05) años y dos (02) meses de edad; en cuyo documento no cuestionado (tachado) por la demandada se aprecia que consignó su domicilio real y/o habitual el ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Tercer Piso – Departamento N° 6 de la ciudad de Chimbote. Asimismo, a fojas cinco a siete obra el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (“Teléfono Popular”) de fecha 28.12.1998, suscrito por la demandante A; y a fojas nueve obra el recibo de pago por dicho servicio, de fecha 19.12.2003, del cual se aprecia que el servicio de telefonía contratado mediante el contrato antes indicado, se brinda en el domicilio ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Tercer Piso – Departamento N° 6 de la ciudad de Chimbote. Así también, a fojas once obra el documento denominado “Acuerdo de Pago” de fecha 21.12.2005, suscrito entre la co-demandante A y Telefónica del Perú, en el cual se aprecia que el domicilio en donde se instaló el servicio de telefonía se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote. Asimismo, a fojas doce a treinta obran los contratos de prestación del servicio de Speedy y compraventa de equipo MODEM para el servicio Speedy, sus fechas 21.12.2005 y 24.11.2006, respectivamente, de los cuales se aprecia claramente que el lugar de instalación de dicho servicio, se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236- Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote.</p> <p>DECIMO: Sigue verificación de medios probatorios</p> <p>Igualmente, a fojas treinta y dos obra el recibo de pago del servicio de Internet - Terra, su fecha 20.12.2004, del cual se aprecia la dirección domiciliaria del cliente:A , ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote; a fojas treinta y tres obra el Boletín de Reparación Básica de Telefónica del Perú de fecha 21.06.2004, del cual se aprecia la dirección domiciliaria del cliente: A y lugar de reparación: el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote. Asimismo, a fojas treinta y cuatro a treinta y seis obran los recibos de pago de agua expedidos por SEDACHIMBOTE S.A. correspondiente a los años: 1997, 1998, 1999, 2002 y 2003, de los cuales se aprecia la ubicación del lugar del servicio el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote. Así también, a fojas dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro obran las copias de los Documentos de Identidad de la co-demandante A , de E y de F (hijas de los demandantes), de los cuales se aprecia su dirección domiciliaria ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 –</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote; asimismo, a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco obran tanto el Formato Único de Registro de Grados y Títulos de fecha 10.03.2005, como las solicitudes de fechas 16.01.2008 y 16.03.2005, expedidos por la Universidad San Pedro de Chimbote, de los cuales se aprecia que doña E (hija de los demandantes) consignó su dirección domiciliaria en dichos documentos al ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote. Por último, a fojas cincuenta y seis obra la Partida de Matrimonio de los actores, lo cual acredita que ambos tienen la condición de cónyuges demandantes. De dichos medios de prueba se desprende que los actores habrían cumplido con demostrar el plazo posesorio de diez años establecido en el artículo 950° del Código Civil, en razón de las fechas y/o periodos de los actos públicos realizados desde el año 1994 a la actualidad; medios de prueba que incluso no han sido cuestionados (tachados) por la empresa demandada.</p> <p>DECIMO PRIMERO: De la posesión continua en el caso de autos</p> <p>Luego de verificar los medios de prueba antes referidos, se puede llegar a determinar que los actores vienen poseyendo el bien sub litis de manera continua por las siguientes razones: 1) En principio, los actores han demostrado que poseen el bien desde el año 1994, según los medios de prueba antes valorados. En ese sentido, la posesión que ejercen desde dicha fecha y que se mantiene hasta la actualidad no ha sido desvirtuada con medio de prueba alguno, es decir, la empresa demandada no ha demostrado que dicha posesión se haya interrumpido de forma natural o jurídica, pues los demandantes no han sido privados de su posesión y menos la han perdido por actos de terceros, ya sea por haber sido emplazados judicialmente para la desocupación del bien (lo cual no ha ocurrido) o ya sea porque se ha pretendido desalojarlos por actos perturbatorios o desposesorios de su uso. Dicho en otras palabras, la posesión de los demandantes se ha ejercido de manera permanente sin que se haya producido ninguno de los dos tipos de interrupción -natural o jurídica- a que se refiere la doctrina nacional. 2) En segundo lugar, la posesión continua por el tiempo alegado en la demanda (15 años) además de estar demostrada con los medios de prueba mencionados, se presume cierta, o mejor dicho, se corrobora con el silencio que la demandada ha efectuado sobre este extremo de la posesión, es decir, no han negado ni refutado el periodo de posesión continua alegado en la demanda; por el contrario, la demandada se ha limitado a centrar su defensa sobre la posesión pacífica que consideran no se ha producido en el caso de autos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: De la posesión pacífica y delimitación de la controversia</p> <p>En cuanto a este aspecto de la posesión de los actores exista controversia en tanto es</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el único aspecto de contradicción que la empresa demandada ha efectuado en su escrito de contestación a la demanda (ver fojas 100 – 104), mediante el cual ha cuestionado la posesión pacífica de los actores bajo el argumento de que, en su condición de propietaria del bien, así como el anterior propietario, le han cursado carta notarial a los demandantes para que desocupen y entreguen el bien. Por tal motivo, no pueden alegar posesión pacífica ya que además no han pagado los arbitrios municipales y como tal no se han comportado como propietarios. Al respecto, la doctrina entiende que la posesión de una cosa es pacífica cuando “aquella esta exenta de toda violencia o coacción. No se posee pacíficamente aquel a quien se le ha requerido judicial o extrajudicialmente para que desocupe el bien y no lo hace”. Es decir, implica que no ha sido adquirida y no se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. (subrayado nuestro).</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Dilucidación de la controversia</p> <p>En el caso de autos, si bien a los demandantes se les requirió la entrega del bien mediante carta notarial de fojas cuarenta, y como tal, dicho acto podría ser considerado un acto de intimidación (coacción) a la posesión pacífica de los actores; también es cierto que, quien dirigió dicha carta no fue la demandada B., sino la anterior propietaria M. en fecha 16.05.2001, es decir, cuando a dicha fecha los actores ya contaban con ocho (08) años continuos de posesión sobre el bien; posesión que a pesar de ello siguió su curso hasta la fecha en tanto dicha ex - propietaria (FACOISA) vendió el bien a la demandada B. en fecha 05.09.2007, según se aprecia de la Partida Registral N° 07012258 (ver fojas 62); por lo tanto, dicho acto de intimidación no puede ser considerado como un acto que desvirtúe la posesión pacífica de los demandantes en tanto y en cuanto quedo sin efecto desde el momento mismo en que la actual propietaria compró el bien en fecha 05.09.2007, fecha posterior a los diez (10) años de posesión continua que ejercen los demandantes sobre el bien sub materia; por consiguiente, la carta notarial de fojas cuarenta y dos efectuada por la demandada B, de fecha 30.09.2009 no surte efecto alguno toda vez que a dicha fecha la posesión de los actores ya había superado el plazo de diez (10) años de posesión continua a que se refiere el artículo 950° del Código Civil; por lo que siendo ello así, la posesión de los accionantes si se estima pacífica por las razones M expuestas. Máxime, si de autos se acredita que la empresa: N, adquirió la propiedad del bien de parte de don F y G, en fecha 26.09.2006, por lo tanto, no tenía facultad alguna para requerir la entrega del bien en fecha 16.05.2001, puesto que aun no era propietaria (ver fojas 40); lo que a su vez, conlleva a determinar, que hasta dicha fecha (26.09.2006), el propietario del bien B que entregó la posesión a los</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actores, no requirió devolución ni entrega alguna del bien sub litis, y como tal, la posesión de los actores se mantuvo pacífica hasta que la nueva propietaria B en fecha 30.09.2009 cursó carta notarial para la entrega del bien, esto es, cuando ya se había superado el plazo de prescripción a que se refiere la norma material antes invocada.</p> <p>DECIMO CUARTO: De la posesión pública</p> <p>En cuanto a este tipo de posesión, igualmente requerido por la norma glosada, se tiene que con los medios de prueba antes analizados, se demuestra que los demandantes han exteriorizado actos económicos sobre el bien, materializados en los innumerables actos jurídicos que han sido citados en el considerando décimo y décimo primero de la presente resolución, tales como los contratos de servicios de telefonía y agua, y sobre todo en el acto de identificarse a través de los documentos nacionales de identidad (DNI) tanto de la co-demandante A como de sus hijas E y F, de los cuales se aprecia, según estos documentos, que sus domicilios habituales se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote (ver fojas 02 – 43 y 44); asimismo, los demás actos públicos como el Formato Único de Registro de Grados y Títulos de fojas cincuenta y cinco, del cual se aprecia que la dirección domiciliar de Ana María Naomi Ascencio Martínez (hija de los demandantes) se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote; y por último de los recibos de pago del servicio de agua prestado a los actores en el bien inmueble referido (ver fojas 34 – 39).</p> <p>DÉCIMO QUINTO:</p> <p>Para mayor fundamento, se debe tener en cuenta también las declaraciones testimoniales de los señores: Y y U, quienes han declarado ante este despacho manifestando que conocen a los actores y que tienen conocimiento de que estos poseen el bien desde el año 1994, conjuntamente con sus hijas antes nombradas, a quienes conocen desde que eran niñas; pues el testigo Jorge Luis Cisneros Rivas vivió en el segundo piso del edificio ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 de Chimbote, es decir, fue vecino de los demandantes, y por tanto le consta que siempre vivieron allí desde que se conocieron en el año 1994.</p> <p>DECIMO SEXTO: Concurrencia de los presupuestos de la acción</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto se demuestra que los demandantes han cumplido con acreditar los requisitos legales a que se refiere el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, esto es, han demostrado su posesión pacífica, pública y continua como propietarios por un lapso de más de quince (15) años, siendo por ello amparable la demanda. Asimismo, debe tenerse presente que tratándose la pretensión de una</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, los actores han cumplido también con presentar los requisitos especiales establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil, tales como: Planos de ubicación y perimétricos del bien suscrito por ingeniero colegiado, debidamente visados por la autoridad Municipal (ver fojas 66 – 68), la copia literal del bien y la declaración testimonial de los testigos ofrecidos; verificándose así la concurrencia de los requisitos legales para declarar propietarios a los actores vía prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>DECIMO SETIMO: Costas y costos</p> <p>De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida. No obstante lo cual, atendiendo a que la demandada tuvo motivos atendibles para litigar, queda exonerado de dicho pago, con arreglo a lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 412° del Código adjetivo.</p> <p>Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Descripción de la decisión		expresiones ofrecidas). Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								

Fuente: expediente N° ° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia de Segunda Instancia</p> <p>EXPEDIENTE N° : 02820-2009-0-2501-JR-CI-04 DEMANDANTES : A y C DEMANDADO : B MATERIA : PRESCRIPCIÓN.</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.</p> <p>En Chimbote, a los treinta días del mes de Setiembre del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					

	<p>del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados, que suscriben;</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación autos contenida en la resolución número ocho de fecha tres de junio o del dos mil diez, obrante a folios ciento sesenta y dos y siguientes, expedida por la Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil-Chimbote, que resuelve: CONCEDER EL Recurso de Apelación con efecto suspensivo formulada por B a través de su representante legal contra la número siete (sentencia), interpuesta por A y C contra B</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Don A y C interponen demanda de Acumulación Objetiva, Originaria, Accesorio sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio (pretensión principal) a efecto de que previo debido Proceso Ley, se les DECLARE PROPIETARIOS del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO de uso vivienda, ubicado en el Jr. Guillermo Moore N° 236, Dpto. 06, Tercer piso, del Casco Urbano de Chimbote, el cual vienen ocupando en FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PÚBLICA como Propietarios desde el año 1994 hasta la actualidad, lo que constituye más de 10 años ininterrumpidos.</p> <p>Como pretensión accesorio, que se ordene la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>							<p>9</p>	

<p>INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL DEMANDANTE EN LA OFICINA DE REGISTRAL-CHIMBOTE, partida N° 07022258, Tomo 111 del Registro de Propiedad Inmueble, para cuyo fin debe pasársele los partes correspondiente a dicho Oficio Registral.</p> <p>Así como el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>El Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, resuelve ADMITIR a trámite la demanda, mediante resolución número uno, obrante a folio ochenta y uno.</p> <p>La Empresa B., identificada con RUC N° 20508444631, Debidamente representada por su Gerente General P CONTESTA DEMANDA.</p> <p>El veinticinco de enero del año dos mil diez se llevó a cabo a ADUENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN, declarando SANEADO EL PROCESO y NO PUDIENDO llevar a cabo la CONCILIACIÓN debido a la naturaleza de la pretensión, tal como consta en la resolución número cuatro obrante en folios número ciento dieciocho y siguientes.</p> <p>Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez se realizó la AUDIENCIA DE PRUEBAS, obrante en fojas ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro en el que se Actuaron los Medios Probatorios de los Demandantes: a) Documentos; que serán valorados al momento de sentenciar; b) Declaración de Testigos: T y R. Así como la parte Demanda presento pruebas</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Documentales que serán valoradas al momento de sentenciar.</p> <p>El Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, emite sentencia Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B., sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. En consecuencia declara PROPIETARIOS a los Demandantes A, la misma que viene en grado de apelación.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La parte Demandada interpone Recurso de Apelación, solicitando que el Superior Jerárquico advierta el grave error cometido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil y en consecuencia REVOQUE en todos sus extremos la resolución apelada, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por A y C. Sosteniendo que B es la legítima propietaria y que adquirió el bien legalmente de su anterior propietario que era la Pesquera G aduciendo que no se le puede privar del derecho de propiedad el cual adquirió conforme a Ley.</p> <p>En el presente caso, el Juzgador en el punto referido respecto a lo dilucidación de la controversia de la sentencia, al parecer tiene un conocimiento equivocado de quién fue quién le vendió la propiedad a B, sustentando su decisión señalando que FAICOSA no tendría facultad para requerir la entrega del bien, por cuanto ella no era la propietaria, sino los Srs. E, como también lo señalaron los Demandantes, el Sr. E lingo a vivir a la</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad debido al vínculo de amistad que surgió con el Sr. E propietario también de FACOISA, durante el tiempo que laboro en la misma, y que gracias a esa amistad el Sr. B le habría dejado vivir en el inmueble, siendo por ello que al momento de requerirle su desocupación en el año 2001, lo hace la Empresa que era su Empleadora y quién dispuso del bien para su ocupación, situación que el Demandante no podría alegar el desconocimiento por cuanto tenía pleno conocimiento que quién requería que desocupe el bien era su dueño, lo cual debe ser considerado como un acto de intimidación, el cual no corresponde a una ocupación pacífica, y por lo tanto se debería interrumpir el plazo de prescripción.</p> <p>Así mismo el Juzgador señala que B . habría adquirido el bien en compra venta a Ñ, lo cual es equivocado por cuanto en la Copia Literal que obra en autos, Ñ adquirió la propiedad de Pesquera G, quién habría comprado a los S</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente:

	<p>la citada norma de derecho material.</p> <p>3.- En cuanto se refiere a la posesión continua , los demandantes argumentan que vienen poseyendo el inmueble materia de la litis desde el año 1994 hasta la actualidad, sin embargo los documentos consistentes en la Inscripción de Independización y Copias Literales certificadas expedidas por los Registros Públicos de Chimbote que corren de folios 57 a 62 se acredita que los propietarios del inmueble materia de Prescripción Adquisitiva fueron originalmente Q y su esposa W, los mismos que a su vez transfirieron dicho inmueble a Pesquera G. quién a su vez le transfirió a la Empresa demandada B., según se verifica en folios 62 donde obra la partida N° 07012258 lo cual es aceptado por los demandantes, quienes en su demanda en el punto 1 de antecedentes y descripción del inmueble materia de la litis afirman que el propietario originario fue Q y W y como último propietario la B., tal como se verifica a folios 73 del presente proceso , lo que significa que han existido dos propietarios anteriores a la Empresa demandada y por tanto la posesión de los demandantes no ha sido continua; por cuanto además los recibos que corren de folios 34 a 39 no están expedidos a nombre de los demandantes.</p> <p>4.- Debe tenerse en cuenta además de los artículos 915 del Código Civil, establece que quién demande el Derecho de Propiedad adquirido a través de la prescripción debe acreditar además de su posesión actual que poseyó anteriormente, presumiéndose su posesión en el tiempo intermedio, sin embargo los demandantes no cumplen con dichos requisitos de</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>es aceptado por los demandantes, quienes en su demanda en el punto 1 de antecedentes y descripción del inmueble materia de la litis afirman que el propietario originario fue Q y W y como último propietario la B., tal como se verifica a folios 73 del presente proceso , lo que significa que han existido dos propietarios anteriores a la Empresa demandada y por tanto la posesión de los demandantes no ha sido continua; por cuanto además los recibos que corren de folios 34 a 39 no están expedidos a nombre de los demandantes.</p> <p>4.- Debe tenerse en cuenta además de los artículos 915 del Código Civil, establece que quién demande el Derecho de Propiedad adquirido a través de la prescripción debe acreditar además de su posesión actual que poseyó anteriormente, presumiéndose su posesión en el tiempo intermedio, sin embargo los demandantes no cumplen con dichos requisitos de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>				X							

<p>dicha norma, ya que como se ha dejado establecido en el anterior considerando los documentos que corren de folio 34 a 39 no están expedidos a nombre de los demandantes, sino de terceras personas.</p> <p>5.-Los demandantes en este caso tampoco han presentado otros documentos de las Empresas prestadoras de los servicios públicos que acrediten el tracto sucesivo de la que acredite la posesión a su favor, es decir la relación directa entre el bien inmueble y la persona que lo posee grafique categóricamente la relación posesoria constituida por el sujeto poseedor-bien poseído, que debe quedar fehacientemente acreditado , teniéndose en cuenta que lo que pretende es afectar el Derecho de Propiedad que se encuentra garantizado en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado y el artículo 923 del Código Civil.</p> <p>6.- En cuanto se refiere a los documentos que corren de folios 3 a 33 presentados por los demandantes, debe tenerse en cuenta que la Empresa demandada también ha presentado los documentos que corren a folios 87 a 97 que corresponden alguno de ellos a los mismos años que los presentados por los demandantes lo que significa que la posesión de los demandantes no ha sido ininterrumpida para que estos puedan tener Derecho a la Prescripción Adquisitiva de Dominio establecida en el Artículo 950 del Código Civil, ya que para dicha prescripción proceda deben presentarse en forma concurrente en el presente caso, como se ha dejado establecido anteriormente no se ha acreditado dicho extremo del petitorio de</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda.</p> <p>7.- Además debe tenerse en cuenta que el estado de la posesión continua se acredita en forma fehaciente a través de actos posesorios permanentes tales como los documentos otorgados por las entidades públicas o privadas referentes a servicios públicos en favor de la demandante y que acrediten la posesión histórica de los demandados respecto del inmueble cuya prescripción adquisitiva en su favor demandan y en el presente caso los demandantes no han presentado tales medios probatorios que demuestren su posesión desde 1994 como afirman en el primer punto del petitorio de la demanda que corre a folios 72.</p> <p>8.- En lo referente a la posesión pacífica que argumentan los demandantes que han poseído e inmueble en forma pacífica desde 1994, sin embargo de folios 166 a 1669 corre la sentencia del proceso sobre desalojo Exp. N° 2010-00277 seguido entre las mismas partes en donde el Juez ha declarado Fundada la Demanda interpuesta por B., sobre desalojo por ocupación precaria y que los demandados A y C cumplan con desocupar el inmueble ubicado en el Tercer piso del Jirón Guillermo Moore N° 236, departamento 6, sector Casco Urbano Chimbote, esto significa que existiendo un proceso sobre Desalojo simultáneo al presente proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, entre las mismas partes, la posesión de los demandantes no ha sido pacífica y que para adquirir un bien inmueble por Prescripción resulta indispensable detentar pacíficamente dicha posesión por cuanto la sola existencia de un proceso Judicial</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convierte a la posesión en conflictiva, tal como así lo ha establecido la Corte Suprema a través de la Casación 1676-96 que dice: “para que se adquiriera la propiedad por prescripción adquisitiva, se requiere entre otros requisitos que la posesión sea pacífica, entendiéndose por ésta que no se adquirió por la fuerza, que no está afectada por violencia y que no es objetada judicialmente en su origen. No es pacífica la posesión cuando el poseedor es demandado en vía de acción reivindicatoria”.</p> <p>9.- En cuanto se refiere a la posesión pública también argumentada por los demandantes debe tenerse en cuenta que la posesión pública es la exteriorización de los actos posesorios del titular de dicha posesión la misma que debe estar manifiesta a través de la publicidad de la posesión por parte de quién pretenda ser propietario por prescripción, por cuanto no se trata de “creerse propietario”, sino que “debe comportarse como propietario” con un animus domini sobre el bien, porque no cabe usucapir por mucho que sea el tiempo que trascurra si se posee de forma distinta de la de dueño y en el presente caso como se ha dejado establecido en los anteriores considerados, los demandantes no han acreditado su posesión anterior a la actual a través de actos posesorios, por cuanto los únicos medios probatorios que han presentado está constituido por los documentos que corren de folios 3 a 33 que no resultan idóneos para acreditar la Prescripción Adquisitiva de dominio que pretenden los demandantes conforme a lo establecido por el artículo 950 del Código Civil.</p> <p>10.- Que, teniendo en cuenta lo establecido en los</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerandos anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código Procesal Civil debe revocarse y declararse INFUNDADA dicha demanda al no haber acreditado la parte demandante los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda conforme a lo establecido por el artículo 196 del mismo cuerpo procesal de leyes.</p> <p>11.- En cuanto a las pretensiones accesorias sobre la inscripción de la propiedad del inmueble a favor de los demandantes en la Oficina Registral de Chimbote con Partida N° 07012258 Tomo 111 del Registro de Propiedad Inmueble y que se pase los partes correspondientes a dicho Oficio Registral, así como el pago de costas y costos del proceso teniendo en cuenta lo establecido en los anteriores considerandos resulta también INFUNDADAS dichas pretensiones las casuales por ser accesorias se encuentren supeditados a lo que se resuelva en la petición principal, debiendo dejarse sin efecto dicha inscripción.</p> <p>Por estas consideraciones, esta Segunda Sala Superior Civil:</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: REVOcando la Sentencia apelada contenida en la Resolución número siete que corre de folios 145 a 152 de fecha 18 de mayo del dos mil diez que declara FUNDADA la demanda de folios 72 a 79 interpuesta por A y B contra la Empresa C. sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio y que declara propietarios a los demandantes A y B respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Tercer piso, departamento vivienda N° 6, Casco Urbano Chimbote, inscrito en la Partida Electrónica N° 07012258 de los Registros de Públicos de Chimbote; y que ordenó que la sentencia se inscriba en el Registro de Propiedad Inmueble en donde se encuentra inscrito el bien sublitis Partida N°07012258 a fin de que se registre el bien a favor de los actores y reformándola, declararon	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia 					x					

	<p>INFUNDADA dicha demanda. Hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor W.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>								<p>8</p>			

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-C1-04,

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	24					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]					Alta	
										[5 - 6]					Mediana	
										[3 - 4]					Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	8	[17 - 20]					Muy alta	
					X										[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho			X										[9- 12]	Mediana
						X									[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]					Muy baja	
							X								[9 - 10]	Muy alta
															[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-C1-04

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, baja y alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										X		[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]		Muy baja	
							X			[9 - 10]		Muy alta	
										X		[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

La sentencia de 1ra instancia fue alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se manifiesta de la siguiente forma:

En la expositiva se tuvo conocimiento sobre la rectitud de los requisitos realizados por el juez de la causa en esta parte, pues se evidencia todos los parámetros determinados en la lista de cotejo.

En esta primera parte de la sentencia, el juez hace un resumen de la demanda, contestación, réplica y dúplica y de los demás trámites del proceso hasta la citación para oír sentencia. La omisión de esta parte acarrea la nulidad de la sentencia.

Asimismo, se pudo tener conocimiento que el juez no considero sobre los puntos controvertidos conforme los indica la lista de parámetros, el cual no se aprecia en la parte expositiva

Según Barrantes (2017) la parte expositiva es el encabezamiento, con determinación del proceso, nombre de las partes intervinientes y sus generales y objeto del litigio.

En la considerativa, se tiene conocimiento que la calidad no es la idónea, puesto que el juez de la causa no tuvo una correcta determinación en cuanto a las dimensiones que debe contener esta parte la cual está formada por la motivaciones.

Si bien la sentencia de primera instancia es fundada, su calidad es baja esto se da al observar la falta de criterio y fundamentos alegado por el juez pues no desarrolla los razonamientos que determinan el fallo y carece de normas de derecho que le sirvan de fundamento.

Ya que al analizar la sentencia, se manifiesta que los medios probatorios no fueron motivados de forma correcta, se debe acreditar el demandante que pretende la adquisición de la propiedad de un bien inmueble por prescripción y debe probar a través del proceso que su posesión ha sido continua, pacífica, pública y además de haber poseído como propietario por un periodo de 10 años, el cual no lo acredita.

Las pruebas las cuales no valoro de forma clara fueron: Ficha integral, contrato de prestación de servicios con telefónica, recibo de pagos, que nos ha cursado la empresa B quien aparece como actual propietario del bien, mediante la cual se nos solicita la desocupación del bien, y acredita nuestra posesión en el ben sub litis, copia literal de la partida N°07012258, reporte de cuenta corrientes tributaria, recibos de pago de impuesto predial, arbitrios municipales

Asimismo, el juez no aplico la sana crítica pues no se evidencia en forma clara la utilización lógica de la valoración de las pruebas, pues se debe motivar argumentando su decisión.

En esta etapa prevalece la figura del Juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria y que da una respuesta motivada a las resoluciones emitidas por ellos y otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Trejo, 2014).

La motivación como principio requiere que, en el proceso civil, los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos de que se trate de simples órdenes o providencias de mero trámite de impulso del proceso (Herrera, 2016).

También, el juez no tuvo en consideración la interpretación de los hechos con las normas como su justificación no se evidencia tales indicadores, puesto que es importante tener un criterio acorde a la ley que se está agregando al proceso judicial.

La parte considerativa con exposición sumaria del hecho o del derecho que se litiga, análisis y evaluación fundamentada de la prueba, y cita de las leyes en que se funda (Barrantes, 2017).

En la resolutive, se prepondera la congruencia, considerable para la determinación del proceso, puesto donde debe dictaminar de acuerdo a las pretensiones realizadas por los intervinientes de la causa.

Ante lo expuesto, el juez hizo una apropiada y justa resolución del litigio que en este caso se derivó de un proceso abreviado.

En la congruencia de sentencia es la coherencia, ajuste entre lo pedido y el fallo judicial, uno de los pilares básicos del proceso que otorga seguridad a las partes y previene la posible arbitrariedad (Muñoz, 2018)

En cuanto a la descripción de la decisión, se determinó que el juzgador realizó la aplicación de los indicadores sobre los que versa el fallo judicial, mas no se fijó sobre los costos y costas del proceso.

Así lo manifiesta Tejeda (2012) el orden del pago de costos y costas es una consecuencia accesoria al fallo que se decreta en un proceso judicial, representando una condena al vencido para resarcir los gastos incurridos por el vencedor

A contrario de la primera parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia es muy alta, se puede explicar de la siguiente manera:

En la expositiva, se tiene la determinación que el juez revisor de la causa, aplico las formas que debe contener dicha parte, pues se tiene que es un órgano superior que va

a revisar la resolución venida en grado, y como tal debe ser acorde a su nivel.

Los requisitos externos, son los establecidos con base en lo establecido en las normas citadas, las sentencias se formularán expresando: lugar, fecha y Tribunal que la pronuncie, los nombres, domicilios, profesión y carácter con el que litigan las partes

Gonzales (2014) señala que en los supuestos de pretensiones complejas en las que se ejerciten varias acciones, pluralidad de partes, o cuando en la alzada concurren diversos recursos principales y adhesivos, la sentencia de la alzada debe identificar perfectamente las peticiones y el carácter en el que actúan las partes

Asimismo, se evidencia que se trata de un recurso de impugnación presentado por el demandado al no estar en conformidad con la sentencia que se ha impuesto en la litis, por ello la parte inconforme de la resolución y como se evidencia en su recurso interpuesto hizo la correcta fundamentación de los agravios que considera que fueron realizados en su contra.

Adquiere un significado específico cuando la solicitud se hace al poder jurisdiccional, es decir, a los jueces; en estos casos se llama instancia a “toda petición inicial de un proceso, trámite o procedimiento, dirigida a un juez para que satisfaga un interés legítimo del peticionante (Sola, 2015)

En la considerativa, se especificó que es de calidad muy alta, ya que el juez en esta parte hizo la revisión íntegra y cabal de todo lo actuado en la sentencia de primera instancia, además tuvo que realizar una completa motivación y fundamentación de los medios probatorios para saber si deben adquirir el dominio de la propiedad por el cual se está realizando el litigio.

Tales medios probatorios presentados son: ficha íntegra, recibos de agua, teléfono, carta notarial, fotocopias de DNI, memorias, planos perimétricos, Copia literal de la partida N°07012258, partida de nacimiento.

La prueba permite saber qué es lo que se ha de investigar en un proceso determinado, de tal manera que el juez pueda controlar la pertinencia de las pruebas; de otra manera, el proceso se convertiría en un instituto inconveniente, donde se podría acreditar la existencia de cualquier hecho, de modo que a su finalización, tendríamos una suerte de residuos arrastrados por una corriente y no una investigación ordenada (Herrera, 2016)

Asimismo, se pudo apreciar por parte del juez revisor que aplico su sana crítica y su máxima de experiencia para determinar en cuanto a las posesiones expuestas por los demandantes, como en la posesión continua en donde se observa que existido dos propietarios anteriores a la Empresa demandada y por tanto la posesión de los demandantes no ha sido continua, también sobre la posesión pacífica y que para adquirir un bien inmueble por Prescripción resulta indispensable detentar pacíficamente dicha posesión por cuanto la sola existencia de un proceso Judicial convierte a la posesión en conflictiva y se observa que los demandante tienen un proceso por desalojo.

Las máximas de la experiencia son un concepto genérico que engloba las leyes de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados, y las máximas de la experiencia propiamente tales (Jorquera, 2008).

El juez revisor aplico la motivación de fundamentos para tener una mejor valoración de los argumentos realizados tanto por los demandantes como del demandado (recurso de impugnación)

La motivación de una sentencia es el núcleo del control en la aplicación de las garantías constitucionales, tratando de acabar con arbitrariedades, abusos, ilegalidades y la mala práctica judicial, mediante un razonamiento minucioso, profundo, amplio y adecuado (Silva, 2014)

En esta parte de la sentencia, el juez aplica el derecho, operación que comprende tres fases: la reconstrucción de los hechos; la determinación de la norma legal aplicable o, en su defecto, los principios de equidad en que se funda el fallo.

En la resolutive, se observa la aplicación de la congruencia procesal, la cual es fundamental para decisión final, pues el juez revisor resolvió de acuerdo al recurso impugnatorio desarrollado por el demandado, la congruencia tiene también relación con la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio: tal garantía es un postulado necesario que también se ha reconocido a los individuos para procurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional que ha asumido el Estado

Tejo (2014) señala que están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados

En referencia a la descripción de la decisión, se puede contemplar que el juez revisor hizo hincapié sobre la resolución final, así como quien debe cumplirla y quien debe acatar la sentencia interpuesta por el juzgador.

Aunque no se manifiesta sobre los costos y costas del proceso por el cual es de calidad alta en esta sud dimensión (descripción de la decisión).

Las costas son gastos que se relacionan con el desarrollo del proceso, constituyendo una especie dentro del género de los desembolsos económicos que produce el proceso, y que reconocen al proceso como causa inmediata y directa de su producción. (Martínez, 2015).

VI. Conclusiones

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: prescripción adquisitiva de dominio Pertenecientes al expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

1) Las sentencias el cual fue nuestro objeto de estudio, provienen de un expediente judicial las cuales fueron analizadas para saber su calidad.

2) De igual manera los objetivos formulados en la investigación fueron analizados (parte expositiva, considerativa y resolutive) de cada parte de la sentencia, el cual nos otorgó una calidad que fue nuestro objetivo de estudio

3) también se observó que la sentencia de primera instancia no fue apta a una resolución el cual tenga todas las formalidades de ley, pues el magistrado no realizó una buena motivación de las pruebas conforme se evidencia en la considerativa parte importante de la estructura de una sentencia.

4) asimismo, al analizar la 2da sentencia se aprecia la correcta motivación y fundamentación de los medios probatorios se hizo un análisis más completo y cabal valorando en forma conjunta aplicando la sana crítica y fundamentada cada prueba actuada en el proceso esenciales para que el magistrado revisor decida sobre el fondo del litigio y revoque la decisión inicial y lo declare infundada la demanda de prescripción adquisitiva.

5) Para el desarrollo del informe, se tuvo que realizar investigación de conceptos relacionados a un proceso y expediente judicial, conformados por las instituciones procesales y sustantivas, con autores calificados sobre la materia judicial.

6) Por lo evidenciado se puede manifestar que se realizó un cabal procedimiento del informe de acuerdo a las pautas establecidas en una investigación con las herramientas proporcionadas como la lista de cotejo, el manual de investigación, el prototipo útil para la elaboración de la tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Barrantes, J. (2017). *Implementación de la prueba electrónica y celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/17607/barrantes_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Basombrio, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Briceño, M. (2008). *Deberes del juez en el análisis y valoración de las pruebas en el sistema judicial venezolano*. Recuperado de: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-22T11:01:32Z-1633/Publico/briceno_marin_maryelsy_vannesa.pdf
- Cabrera, G. (2009). *Los actos de apropiación posesoria en el derecho romano y en la legislación guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8022.pdf
- Castillo, L. (2015). *El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DERECHO_VE NCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chuma, L. (2016). *Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23335/1/tesis.pdf>

Eraso, S. (2015). *Prescripción Ordinaria y Extraordinaria en Colombia*. Recuperado de: <https://samerderecho.blogspot.com/2010/02/prescripcion-ordinaria-y-extraordinaria.html>

Ferrer, D. (2015). *Por otro lado el poseedor al ser declarado propietario este podrá acudir al poder judicial para demandar la nulidad de las hipotecas que se han constituido en el transcurso del proceso*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1002/1/FERRER_DINO_PR_ESCRIPCI%C3%93N_ADQUISITIVA_PERJUICIO.pdf

Gonzales, N. (2017). *Sistema judicial de Honduras carece de instrumentos para afrontar corrupción*. Recuperado de: <http://www.latribuna.hn/2015/09/26/sistema-judicial-de-honduras-carece-de-instrumentos-para-afrontar-corrupcion/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hernández, M. (2009). *Prescripción adquisitiva extraordinaria, requisitos*. Recuperado de: <https://blog.hernandez-vilches.com/prescripcion-adquisitiva-extraordinaria/>

Herrera, Y. (2016). *La práctica de la prueba oficiosa en el proceso civil panameño: determinación de sus límites y consecuencias jurídicas*. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/12956/1/Tesis%20doctorado%20Yanireth%20Maribel%20Herrera%20Vergara-2-2018.pdf>

Hernández, B. (2009). *Análisis jurídico de los interdictos de despojo, apeo o deslinde en la protección de los derechos posesorios en la vía civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7848.pdf

Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Recuperado de: tesis.pucp.edu.pe/.../HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE_trabajo%20final.pdf?

...

Jorquera, A. (2008). *Las Máximas de la Experiencia como Límite a la decisión del Tribunal*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fjj.82m/doc/fjj.82m.pdf>

Lama, H. (2016). *La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.pdf

Lescano, I. (2015). *Prescripción adquisitiva de dominio*. Recuperado de: <https://bienesraicess.com/blogs/3-tipos-prescripcion-adquisitiva-dominio/>

Lujan, J. (2017). *Título: en la legislación peruana ¿se admite la renuncia como forma de extinción al derecho de propiedad inmueble y como consecuencia de la misma la desinscripción del predio?*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8592/LUJAN_JHIN_renuncia%20propiedad%20inmueble.pdf?sequence=1

Mamani, D. (2008). *Modificación de los arts. 220 y 237 del Código de Procedimiento Civil*. Recuperado de: http://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestr ia/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Modificacion%20de%20los%20arts/Modificacion%20de%20los%20arts%20220%20CPC.pdf

Martínez, M. (2015). *Gastos y costas procesales. Delimitación de conceptos*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/gastos-costas-procesales-conceptos-495248738>

Méndez, P. (2016). *Derecho procesal civil i proceso de conocimiento*. Recuperado de:

https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO

Mendoza, B. (2010). *Aspectos jurídico-legales que definen la usucapión como forma de adquirir la propiedad en Guatemala*. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8351.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Meneses, C. (2012). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

Molina, L. (2012). *Los recursos ordinarios en el código procesal civil y mercantil*. Recuperado de:

<http://ri.ues.edu.sv/2830/1/Los%20Recursos%20Ordinarios%20en%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20y%20Mercantil.pdf>

Moreno, P. (2013). *Efectos de la prescripción adquisitiva de dominio frente a la garantía hipotecaria inscrito*. Recuperado de:

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8257/MorenoGupioc_P%20-%20ValverdeUtrilla_B.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, G. (2018). *Justicia: Problemas y soluciones*. Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Ed.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, G. (2018). *Motivación y congruencia de las sentencias*. Recuperado de:
<https://www.hoy.es/nacional/motivacion-congruencia-sentencias-20180503001227-nt.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortega, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 0527-2014-0-1018-JM-CI-02del Distrito Judicial de Cusco– Juliaca*. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4233/CALIDAD_MOTIVACION_ORTEGA_COILA_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orrego, A. (2013). *La prescripción*. Recuperado de:
<http://www.josemiguellectaros.cl/v2/wp-content/uploads/2015/05/La-Prescripcion.pdf>

Palomino, H. (2017). *La oponibilidad de la propiedad adquirida en virtud de la fe pública como garantía del sistema registral peruano*. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11473/Palomino_MHJ.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ramírez, S. (2013). *Proceso abreviado*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/152053824/Proceso-Abreviado>

Rodríguez, M. (2016). *Los retos y la problemática a enfrentar en los poderes judiciales de las entidades federativas*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/18.pdf>

Rodríguez, Y. (2018). *¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20180813-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>

Roque, L. (2009). *Aplicación de los sistemas de valoración de la prueba en el código de procedimientos civiles y en el código procesal civil y mercantil de el salvador*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/3992/1/Aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20sistemas%20de%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20en%20el%20c%C3%B3digo%20de%20procedimientos%20civiles%20y%20en%20el%20c%C3%B3digo%20procesal%20civil%20y%20mercantil%20de%20El%20Salvador.pdf>

Rosello, A. (2016). *Expediente*. Recuperado de: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/d_administrativo/el-concepto-de-expediente-administrativo

Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho*. Recuperado de: revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/575/536

Salazar, C. (2017). *En corte de Santa buscan agilizar procesos y reducir carga procesal*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/94121-en-corte-de-santa-buscan-agilizar-procesos-y-reducir-carga-procesal>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, M. (2014). *Proyecto de ley reformativa al código de procedimiento civil ecuatoriano, garantizando el debido proceso de motivación en las sentencias emitidas por los jueces de lo civil de la ciudad de Riobamba*. Recuperado de: <dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1411/1/TURAB003-2014.pdf>

Sola, E. (2015). *La sentencia de segunda instancia*. Recuperado de: www.acaderc.org.ar/doctrina/la-sentencia-de-segunda-instancia/at_download/file

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tejada, E. (2012). *El pago de costos y costas por la parte vencida en el proceso de hábeas data: Un tema por esclarecer*. Recuperado de: <https://sumaciudadana.wordpress.com/2012/06/25/el-pago-de-costos-y-costas-por-la-parte-vencida-en-el-proceso-de-habeas-data-un-tema-por-esclarecer-3/>

Trejo, J. (2014). *La sentencia lógica jurídica*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Villalobos, F. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02136- 2012-0-1801-JR-CI-35 del Distrito Judicial de Lima– Lima. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4002/CALIDAD PRESCRIPCION ADQUISITIVA VILLALOBOS CRUZ FLOR DE MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4002/CALIDAD%20PRESCRIPCION%20ADQUISITIVA%20VILLALOBOS%20CRUZ%20FLOR%20DE%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – CUARTO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 2009-02820-0-2501-JR-CI-4
ESPECIALISTA : E.
DEMANDADO : c.
DEMANDANTE : a
MATERIA : **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, dieciocho de mayo del dos mil diez.-

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Asunto

Resulta de autos que por escrito de fojas setenta y dos a setenta y nueve, a y b interponen demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra c, a efectos de que se declare a los demandantes, vía prescripción adquisitiva de dominio, propietarios del bien inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento N° 06, Tercer Piso del Casco Urbano de la ciudad de Chimbote. Como pretensión accesoria solicitan se inscriba su derecho de propiedad adquirido en la Oficina Registral de Chimbote, más el pago de las costas y costos del proceso.

1.2. Fundamentos de la pretensión:

1. Señalan que a., en el año 1984, aproximadamente, ingreso a laborar a la Empresa: Fabricas de Conservas Islay S.A., como asistente del Sr. D. (Presidente del Directorio de dicha empresa); por lo que era personal de confianza del Sr. e

2. Aproximadamente en el año 1994 le entregaron la posesión del bien ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento 06, Tercer Piso del Casco Urbano de Chimbote, para que viviera conjuntamente con su cónyuge y sus hijas n. y m.; por tal motivo fue así como ingresaron a posesionar el bien hasta la actualidad.

3. Desde ese año ocupan y conducen el bien sub litis de manera continua, pública y pacífica, esto es por más de quince (15) años aproximadamente. Para sustentar su posesión señalan que cuentan con los documentos –medios probatorios- que demuestran su posesión por ese lapso de tiempo.

1.3. Actuación procesal

Por resolución número uno de fojas ochenta y uno se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del procedimiento abreviado, corriéndose el respectivo traslado a la demandada. Dicha entidad se apersona a través de su representante y contesta la demanda solicitando sea desestimada, como es de verse de su escrito de fojas cien y siguientes.

1.4. Fundamentos de la contestación:

1. Los demandantes no toman en cuenta que el actual propietario del bien es su representada, y que al mismo tiempo ha sido transferido de buena fe, por lo que desconocen cualquier trato que hayan podido realizar los demandantes con el anterior ex – propietario.

2. Es falso que poseen el bien desde el año 1994, prueba de ello son las cartas notariales que se les notificó desde que su representada adquirió el bien, por lo que su posesión no es pacífica, ya que se le requirió la entrega del bien mediante carta notarial de fecha 30 de setiembre del 2009.

3. Los demandantes tampoco pueden haberse comportado como propietarios porque no han efectuado pago alguno de los arbitrios municipales por ante la Municipalidad Provincial del Santa, los cuales si pago su representada desde que adquirió la propiedad del bien desde el año 2007.

1.5. Actuación procesal

Por resolución número dos de fojas ciento seis se tiene por contestada la demanda señalándose fecha para Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación, acto procesal que se llevó a cabo según acta de fojas ciento dieciocho y siguiente, en donde se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten

los medios probatorios de las partes; asimismo se señala fecha para Audiencia de Pruebas, la que de igual modo se lleva a cabo según acta de fojas ciento treinta y tres y siguiente, quedando así expedidos los autos para emitir la sentencia correspondiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Proceso Judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

Es del caso señalar que a efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, es de considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de conformidad a los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de autos, la pretensión procesal de los actores se circunscribe a que se les declare propietarios vía prescripción adquisitiva de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento 06, Tercer Piso del Casco Urbano de la ciudad de Chimbote, cuyos límites y medidas perimétricas obran en forma específica en la Memoria Descriptiva de fojas sesenta y tres. Como pretensión accesoria solicita se inscriba su derecho de propiedad adquirido en la Oficina Registral de Chimbote, más el pago de las costas y costos del proceso.

CUARTO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de audiencia de saneamiento procesal y conciliación que obra en autos a fojas ciento dieciocho y siguiente, la controversia se centra a dilucidar los siguientes puntos controvertidos: **i)** Determinar si los demandantes poseen el bien sub litis por el lapso mínimo de diez (10) años, de manera continua, pacífica y pública como propietarios, y **ii)** De ser el caso, determinar si le asiste el derecho de ser declarados propietarios por prescripción adquisitiva de dominio.

QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio

La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o *usucapión*, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento jurídico.

SEXTO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva

Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”. *Ergo*, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por *usucapión* debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...”. Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que no es necesario para el poseedor que ha prescrito, contar con la sentencia judicial que lo declare como tal, desde que el primer párrafo del artículo 952° del Código Civil, solo señala que: “quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que

se le declare propietario”, lo que significa, que la acción contenida en dicha norma es evidentemente declarativa dado que así lo reconoce uniformemente la doctrina, clasificando como tales aquellas que no tienen otro efecto que reconocer un derecho que el actor ya tenía cuando inicio la demanda de prescripción.

SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva

Así, pues, en el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por los demandantes y en su caso reconocerlos como propietarios del bien sub litis, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar que tratándose de la *usucapión* de bien inmueble, como en el caso de autos, el artículo 950° de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante **la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe**” (las negritas son nuestras).

OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión

Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”.

NOVENO: Su verificación en el presente caso

En el caso de autos, de la valoración de los medios probatorios se advierte, en cuanto al requisito del tiempo posesorio previsto en el artículo 950° del Código Civil, que los demandantes vienen poseyendo el inmueble *sub litis* ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Departamento 06, Tercer Piso del Casco Urbano de

Chimbote, desde el año mil novecientos noventa y cuatro hasta la actualidad, es decir, por un espacio de más de quince (15) años, tal como se acredita con los siguientes medios probatorios: Ficha Integral de Datos del Colegio Particular Santa Teresita de la ciudad de Chimbote, su fecha **04.04.1994**, correspondiente a la persona de n., quien resulta ser hija de los demandantes y que a dicha fecha contaba con cinco (05) años y dos (02) meses de edad; en cuyo documento no cuestionado (tachado) por la demandada se aprecia que consignó su domicilio real y/o habitual el ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Tercer Piso – Departamento N° 6 de la ciudad de Chimbote. Asimismo, a fojas cinco a siete obra el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (“Teléfono Popular”) de fecha **28.12.1998**, suscrito por la demandante a.; y a fojas nueve obra el recibo de pago por dicho servicio, de fecha **19.12.2003**, del cual se aprecia que el servicio de telefonía contratado mediante el contrato antes indicado, se brinda en el domicilio ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Tercer Piso – Departamento N° 6 de la ciudad de Chimbote. Así también, a fojas once obra el documento denominado “Acuerdo de Pago” de fecha **21.12.2005**, suscrito entre la co-demandante b y Telefónica del Perú, en el cual se aprecia que el domicilio en donde se instaló el servicio de telefonía se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote. Asimismo, a fojas doce a treinta obran los contratos de prestación del servicio de Speedy y compraventa de equipo MODEM para el servicio Speedy, sus fechas **21.12.2005** y **24.11.2006**, respectivamente, de los cuales se aprecia claramente que el lugar de instalación de dicho servicio, se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236- Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote.

DECIMO: Sigue verificación de medios probatorios

Igualmente, a fojas treinta y dos obra el recibo de pago del servicio de Internet - Terra, su fecha **20.12.2004**, del cual se aprecia la dirección domiciliaria del cliente: b ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote; a fojas treinta y tres obra el Boletín de Reparación Básica de Telefónica del Perú de fecha **21.06.2004**, del cual se aprecia la dirección domiciliaria del cliente: b y lugar de reparación: el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote. Asimismo, a fojas treinta y cuatro a treinta y seis obran los recibos de pago de agua expedidos por SEDACHIMBOTE

S.A. correspondiente a los años: 1997, 1998, 1999, 2002 y 2003, de los cuales se aprecia la ubicación del lugar del servicio el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote. Así también, a fojas dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro obran las copias de los Documentos de Identidad de la co-demandante b , de n y m (hijas de los demandantes), de los cuales se aprecia su dirección domiciliaria ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote; asimismo, a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco obran tanto el Formato Único de Registro de Grados y Títulos de fecha **10.03.2005**, como las solicitudes de fechas **16.01.2008** y **16.03.2005**, expedidos por la Universidad San Pedro de Chimbote, de los cuales se aprecia que doña n (hija de los demandantes) consignó su dirección domiciliaria en dichos documentos al ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote. Por ultimo, a fojas cincuenta y seis obra la Partida de Matrimonio de los actores, lo cual acredita que ambos tienen la condición de cónyuges demandantes. De dichos medios de prueba se desprende que los actores habrían cumplido con demostrar el plazo posesorio de diez años establecido en el artículo 950° del Código Civil, en razón de las fechas y/o periodos de los actos públicos realizados desde el año 1994 a la actualidad; medios de prueba que incluso no han sido cuestionados (**tachados**) por la empresa demandada.

DECIMO PRIMERO: De la posesión continua en el caso de autos

Luego de verificar los medios de prueba antes referidos, se puede llegar a determinar que los actores vienen poseyendo el bien sub litis de manera continua por las siguientes razones: **1)** En principio, los actores han demostrado que poseen el bien desde el año 1994, según los medios de prueba antes valorados. En ese sentido, la posesión que ejercen desde dicha fecha y que se mantiene hasta la actualidad no ha sido desvirtuada con medio de prueba alguno, es decir, la empresa demandada no ha demostrado que dicha posesión se haya interrumpido de forma natural o jurídica, pues los demandantes no han sido privados de su posesión y menos la han perdido por actos de terceros, ya sea por haber sido emplazados judicialmente para la desocupación del bien (lo cual no ha ocurrido) o ya sea porque se ha pretendido desalojarlos por actos perturbatorios o desposesorios de su uso. Dicho en otras palabras, la posesión de los demandantes se ha ejercido de manera permanente sin

que se haya producido ninguno de los dos tipos de interrupción -natural o jurídica- a que se refiere la doctrina nacional. 2) En segundo lugar, la posesión continua por el tiempo alegado en la demanda (15 años) además de estar demostrada con los medios de prueba mencionados, se presume cierta, o mejor dicho, se corrobora con el silencio que la demandada ha efectuado sobre este extremo de la posesión, es decir, no han negado ni refutado el periodo de posesión continua alegado en la demanda; por el contrario, la demandada se ha limitado a centrar su defensa sobre la posesión pacífica que consideran no se ha producido en el caso de autos.

DÉCIMO SEGUNDO: De la posesión pacífica y delimitación de la controversia

En cuanto a este aspecto de la posesión de los actores exista controversia en tanto es el único aspecto de contradicción que la empresa demandada ha efectuado en su escrito de contestación a la demanda (ver fojas 100 – 104), mediante el cual ha cuestionado la posesión pacífica de los actores bajo el argumento de que, en su condición de propietaria del bien, así como el anterior propietario, le han cursado carta notarial a los demandantes para que desocupen y entreguen el bien. Por tal motivo, no pueden alegar posesión pacífica ya que además no han pagado los arbitrios municipales y como tal no se han comportado como propietarios. Al respecto, la doctrina entiende que la posesión de una cosa es pacífica cuando *“aquella esta exenta de toda violencia o coacción. No se posee pacíficamente aquel a quien se le ha requerido judicial o extrajudicialmente para que desocupe el bien y no lo hace”*. Es decir, implica que no ha sido adquirida y no se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. (subrayado nuestro).

DÉCIMO TERCERO: Dilucidación de la controversia

En el caso de autos, si bien a los demandantes se les requirió la entrega del bien mediante carta notarial de fojas cuarenta, y como tal, dicho acto podría ser considerado un acto de intimidación (coacción) a la posesión pacífica de los actores; también es cierto que, quien dirigió dicha carta no fue la demandada c ., sino la anterior propietaria Fabrica ñ., en fecha **16.05.2001**, es decir, cuando a dicha fecha los actores ya contaban con ocho (08) años continuos de posesión sobre el bien; posesión que a pesar de ello siguió su curso hasta la fecha en tanto dicha ex – propietaria ñ vendió el bien a la demandada c en fecha **05.09.2007**, según se aprecia de la Partida Registral N° 07012258 (ver fojas 62); por lo tanto, dicho acto de

intimidación no puede ser considerado como un acto que desvirtúe la posesión pacífica de los demandantes en tanto y en cuanto quedo sin efecto desde el momento mismo en que la actual propietaria compró el bien en fecha **05.09.2007**, fecha posterior a los diez (10) años de posesión continua que ejercen los demandantes sobre el bien sub materia; por consiguiente, la carta notarial de fojas cuarenta y dos efectuada por la demandada c, de fecha **30.09.2009** no surte efecto alguno toda vez que a dicha fecha la posesión de los actores ya había superado el plazo de diez (10) años de posesión continua a que se refiere el artículo 950° del Código Civil; por lo que siendo ello así, la posesión de los accionantes si se estima pacífica por las razones expuestas. Máxime, si de autos se acredita que la empresa: Fabrica de ñ, adquirió la propiedad del bien de parte de don a y b., en fecha **26.09.2006**, por lo tanto, no tenía facultad alguna para requerir la entrega del bien en fecha **16.05.2001**, puesto que aun no era propietaria (ver fojas 40); lo que a su vez, conlleva a determinar, que hasta dicha fecha (**26.09.2006**), el propietario del bien (d.) que entregó la posesión a los actores, no requirió devolución ni entrega alguna del bien sub litis, y como tal, la posesión de los actores se mantuvo pacífica hasta que la nueva propietaria (c) en fecha 30.09.2009 cursó carta notarial para la entrega del bien, esto es, cuando ya se había superado el plazo de prescripción a que se refiere la norma material antes invocada.

DECIMO CUARTO: De la posesión pública

En cuanto a este tipo de posesión, igualmente requerido por la norma glosada, se tiene que con los medios de prueba antes analizados, se demuestra que los demandantes han exteriorizado actos económicos sobre el bien, materializados en los innumerables actos jurídicos que han sido citados en el considerando décimo y décimo primero de la presente resolución, tales como los contratos de servicios de telefonía y agua, y sobre todo en el acto de identificarse a través de los documentos nacionales de identidad (DNI) tanto de la co-demandante b como de sus hijas n y m., de los cuales se aprecia, según estos documentos, que sus domicilios habituales se ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de la ciudad de Chimbote (ver fojas 02 – 43 y 44); asimismo, los demás actos públicos como el Formato Único de Registro de Grados y Títulos de fojas cincuenta y cinco, del cual se aprecia que la dirección domiciliaria de n (hija de los demandantes) se

ubica en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento N° 06 de Chimbote; y por ultimo de los recibos de pago del servicio de agua prestado a los actores en el bien inmueble referido (ver fojas 34 – 39).

DÉCIMO QUINTO:

Para mayor fundamento, se debe tener en cuenta también las declaraciones testimoniales de los señores: j y k., quienes han declarado ante este despacho manifestando que conocen a los actores y que tienen conocimiento de que estos poseen el bien desde el año 1994, conjuntamente con sus hijas antes nombradas, a quienes conocen desde que eran niñas; pues el testigo j. vivió en el segundo piso del edificio ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 de Chimbote, es decir, fue vecino de los demandantes, y por tanto le consta que siempre vivieron allí desde que se conocieron en el año 1994.

DECIMO SEXTO: Concurrencia de los presupuestos de la acción

En consecuencia, de lo expuesto se demuestra que los demandantes han cumplido con acreditar los requisitos legales a que se refiere el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, esto es, han demostrado su posesión pacífica, pública y continua como propietarios por un lapso de más de quince (15) años, siendo por ello amparable la demanda. Asimismo, debe tenerse presente que tratándose la pretensión de una prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, los actores han cumplido también con presentar los requisitos especiales establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil, tales como: Planos de ubicación y perimétricos del bien suscrito por ingeniero colegiado, debidamente visados por la autoridad Municipal (ver fojas 66 – 68), la copia literal del bien y la declaración testimonial de los testigos ofrecidos; verificándose así la concurrencia de los requisitos legales para declarar propietarios a los actores vía prescripción adquisitiva de dominio.

DECIMO SETIMO: Costas y costos

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida. No obstante lo cual, atendiendo a que la demandada tuvo motivos atendibles para litigar, queda exonerado de dicho pago, con arreglo a lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 412° del Código adjetivo.

Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

III. DECISIÓN

Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por a y b. contra c., sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**. En consecuencia, se declara **PROPIETARIOS** a los demandantes a y b., respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236 – Tercer Piso – Departamento – Vivienda N° 6 del Casco Urbano de la ciudad de Chimbote, inscrito en la Partida Electrónica N° 07012258 de los Registros Públicos de Chimbote. Asimismo, se dispone que la presente sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad Inmueble en donde se encuentra inscrito el bien sub litis (Partida N° 07012258), a fin de que se registre la propiedad del bien a favor de los actores. Sin costas ni costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archive el expediente en el modo y forma previsto por ley.- Notifíquese conforme a ley.-

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE N° : 02820-2009-0-2501-JR-CI-04
DEMANDANTES : a y b
DEMANDADO : c
MATERIA : **PRESCRIPCIÓN.**

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.

En Chimbote, a los treinta días del mes de Setiembre del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados, que suscriben;

ASUNTO:

Viene en apelación autos contenida en la resolución número ocho de fecha tres de junio o del dos mil diez, obrante a folios ciento sesenta y dos y siguientes, expedida por la Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil-Chimbote, que resuelve: CONCEDER EL Recurso de Apelación con efecto suspensivo formulada por c. a través de su representante legal contra la número siete (sentencia), interpuesta por a y b contra c

ANTECEDENTES:

Don a y Doña b interponen demanda de Acumulación Objetiva, Originaria, Accesoría sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio (pretensión principal) a efecto de que previo debido Proceso Ley, se les DECLARE PROPIETARIOS del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO de uso vivienda, ubicado en el Jr. Guillermo Moore N° 236, Dpto. 06, Tercer piso, del Casco Urbano de Chimbote, el cual vienen ocupando en FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PÚBLICA como Propietarios desde el año 1994 hasta la actualidad, lo que constituye más de 10 años ininterrumpidos.

Como pretensión accesoría, que se ordene la INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL DEMANDANTE EN LA OFICINA DE REGISTRAL- CHIMBOTE, partida N° 07022258, Tomo 111 del Registro de Propiedad Inmueble, para cuyo fin debe pasársele los partes correspondiente a dicho Oficio Registral.

Así como el pago de costas y costos del proceso.

El Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, resuelve ADMITIR a trámite la demanda, mediante resolución número uno, obrante a folio ochenta y uno.

La Empresa c., identificada con RUC N° 20508444631, Debidamente representada por su Gerente General c , CONTESTA DEMANDA.

El veinticinco de enero del año dos mil diez se llevo a cabo a ADUENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN, declarando SANEADO EL PROCESO y NO PUDIENDO llevar a cabo la CONCILIACIÓN debido a la naturaleza de la pretensión, tal como consta en la resolución número cuatro obrante en folios número ciento dieciocho y siguientes.

Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez se realizó la AUDIENCIA

DE PRUEBAS, obrante en fojas ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro en el que se Actuaron los Medios Probatorios de los Demandantes: a) Documentos; que serán valorados al momento de sentenciar; b) Declaración de Testigos: o y p Así como la parte Demanda presento pruebas Documentales que serán valoradas al momento de sentenciar.

El Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, emite sentencia Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por a y b. contra la c., sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. En consecuencia declara PROPIETARIOS a los Demandantes a y b., la misma que viene en grado de apelación.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La parte Demandada interpone Recurso de Apelación, solicitando que el Superior Jerárquico advierta el grave error cometido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil y en consecuencia REVOQUE en todos sus extremos la resolución apelada, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por Don a y b .. Sosteniendo que c es la legítima propietaria y que adquirió el bien legalmente de su anterior propietario que era la Pesquera G. aduciendo que no se le puede privar del derecho de propiedad el cual adquirió conforme a Ley.

En el presente caso, el Juzgador en el punto referido respecto a lo dilucidación de la controversia de la sentencia, al parecer tiene un conocimiento equivocado de quién fue quién le vendió la propiedad a C., sustentando su decisión señalando que ñ no tendría facultad para requerir la entrega del bien, por cuanto ella no era la propietaria, sino los Srs. A., como también lo señalaron los Demandantes, el Sr. A. llego a vivir a la propiedad debido al vínculo de amistad que surgió con el Sr. D. propietario también de ñ, durante el tiempo que laboro en la misma, y que gracias a esa amistad el Sr. D le habría dejado vivir en el inmueble, siendo por ello que al momento de requerirle su desocupación en el año 2001, lo hace la Empresa que era su Empleadora y quién dispuso del bien para su ocupación, situación que el Demandante no podría alegar el desconocimiento por cuanto tenia pleno conocimiento que quién requería que desocupe el bien era su dueño, lo cual debe ser

considerado como un acto de intimidación, el cual no corresponde a una ocupación pacífica, y por lo tanto se debería interrumpir el plazo de prescripción.

Así mismo el Juzgador señala que c habría adquirido el bien en compra venta a ñ, lo cual es equivocado por cuanto en la Copia Literal que obra en autos, ñ adquirió la propiedad de h, quién habría comprado a los o.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- A que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo Tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto los medios probatorio tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos para finalmente fundamentar sus decisiones con criterios de certeza.

2.- El artículo 950 del Código Civil establece los requisitos legales que debe acreditar el Demandante que pretende la adquisición de la propiedad de un bien inmueble por prescripción y taxativamente señala que el demandante debe probar a través del proceso que su posesión ha sido continua, pacífica, pública y además de haber poseído como propietario por un periodo de 10 años, razón por la cual debe verificarse si en autos han quedado acreditados dichos requisitos que establecen la citada norma de derecho material.

3.- En cuanto se refiere a la posesión continua, los demandantes argumentan que vienen poseyendo el inmueble materia de la litis desde el año 1994 hasta la actualidad, sin embargo los documentos consistentes en la Inscripción de Independización y Copias Literales certificadas expedidas por los Registros Públicos de Chimbote que corren de folios 57 a 62 se acredita que los propietarios del inmueble materia de Prescripción Adquisitiva fueron originalmente Don f y su esposa Doña g, los mismos que a su vez transfirieron dicho inmueble a Pesquera h., quién a su vez le transfirió a la Empresa demandada c., según se verifica en folios 62 donde obra la partida N° 07012258 lo cual es aceptado por los demandantes, quienes en su demanda en el punto 1 de antecedentes y descripción del inmueble materia de la litis afirman que el propietario originario fue Don f y su esposa g y

como último propietario la c., tal como se verifica a folios 73 del presente proceso , lo que significa que han existido dos propietarios anteriores a la Empresa demandada y por tanto la posesión de los demandantes no ha sido continua; por cuanto además los recibos que corren de folios 34 a 39 no están expedidos a nombre de los demandantes.

4.- Debe tenerse en cuenta además de los artículos 915 del Código Civil, establece que quién demande el Derecho de Propiedad adquirido a través de la prescripción debe acreditar además de su posesión actual que poseyó anteriormente, presumiéndose su posesión en el tiempo intermedio, sin embargo los demandantes no cumplen con dichos requisitos de dicha norma, ya que como se ha dejado establecido en el anterior considerando los documentos que corren de folio 34 a 39 no están expedidos a nombre de los demandantes, sino de terceras personas.

5.- Los demandantes en este caso tampoco han presentado otros documentos de las Empresas prestadoras de los servicios públicos que acrediten el tracto sucesivo de la que acredite la posesión a su favor, es decir la relación directa entre el bien inmueble y la persona que lo posee grafique categóricamente la relación posesoria constituida por el sujeto poseedor-bien poseído, que debe quedar fehacientemente acreditado , teniéndose en cuenta que lo que pretende es afectar el Derecho de Propiedad que se encuentra garantizado en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado y el artículo 923 del Código Civil.

6.- En cuanto se refiere a los documentos que corren de folios 3 a 33 presentados por los demandantes, debe tenerse en cuenta que la Empresa demandada también ha presentado los documentos que corren a folios 87 a 97 que corresponden alguno de ellos a los mismos años que los presentados por los demandantes lo que significa que la posesión de los demandantes no ha sido ininterrumpida para que estos puedan tener Derecho a la Prescripción Adquisitiva de Dominio establecida en el Artículo 950 del Código Civil, ya que para dicha prescripción proceda deben presentarse en forma concurrente en el presente caso, como se ha dejado establecido anteriormente no se ha acreditado dicho extremo del petitorio de la demanda.

7.- Además debe tenerse en cuenta que el estado de la posesión continua se acredita en forma fehaciente a través de actos posesorios permanentes tales como los documentos otorgados por las entidades públicas o privadas referentes a servicios

públicos en favor de la demandante y que acrediten la posesión histórica de los demandados respecto del inmueble cuya prescripción adquisitiva en su favor demandan y en el presente caso los demandantes no han presentado tales medios probatorios que demuestren su posesión desde 1944 como afirman en el primer punto del petitorio de la demanda que corre a folios 72.

8.- En lo referente a la posesión pacífica que argumentan los demandantes que han poseído el inmueble en forma pacífica desde 1994, sin embargo de folios 166 a 1669 corre la sentencia del proceso sobre desalojo Exp. N° 2010-00277 seguido entre las mismas partes en donde el Juez ha declarado Fundada la Demanda interpuesta por c., sobre desalojo por ocupación precaria y que los demandados Don a. y Doña b. cumplan con desocupar el inmueble ubicado en el Tercer piso del Jirón Guillermo Moore N° 236, departamento 6, sector Casco Urbano Chimbote, esto significa que existiendo un proceso sobre Desalojo simultáneo al presente proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, entre las mismas partes, la posesión de los demandantes no ha sido pacífica y que para adquirir un bien inmueble por Prescripción resulta indispensable detentar pacíficamente dicha posesión por cuanto la sola existencia de un proceso Judicial convierte a la posesión en conflictiva, tal como así lo ha establecido la Corte Suprema a través de la Casación 1676-96 que dice: *“para que se adquiera la propiedad por prescripción adquisitiva, se requiere entre otros requisitos que la posesión sea pacífica, entendiéndose por ésta que no se adquirió por la fuerza, que no está afectada por violencia y que no es objetada judicialmente en su origen. No es pacífica la posesión cuando el poseedor es demandado en vía de acción reivindicatoria”*.

9.- En cuanto se refiere a la posesión pública también argumentada por los demandantes debe tenerse en cuenta que la posesión pública es la exteriorización de los actos posesorios del titular de dicha posesión la misma que debe estar manifiesta a través de la publicidad de la posesión por parte de quién pretenda ser propietario por prescripción, por cuanto no se trata de “creerse propietario”, sino que “debe comportarse como propietario” con un animus domini sobre el bien, porque no cabe usucapir por mucho que sea el tiempo que trascorra si se posee de forma distinta de la de dueño y en el presente caso como se ha dejado establecido en los anteriores considerados, los demandantes no han acreditado su posesión anterior a la actual a

través de actos posesorios, por cuanto los únicos medios probatorios que han presentado está constituido por los documentos que corren de folios 3 a 33 que no resultan idóneos para acreditar la Prescripción Adquisitiva de dominio que pretenden los demandantes conforme a lo establecido por el artículo 950 del Código Civil.

10.- Que, teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código Procesal Civil debe revocarse y declararse INFUNDADA dicha demanda al no haber acreditado la parte demandante los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda conforme a lo establecido por el artículo 196 del mismo cuerpo procesal de leyes.

11.- En cuanto a las pretensiones accesorias sobre la inscripción de la propiedad del inmueble a favor de los demandantes en la Oficina Registral de Chimbote con Partida N° 07012258 Tomo 111 del Registro de Propiedad Inmueble y que se pase los partes correspondientes a dicho Oficio Registral, así como el pago de costas y costos del proceso teniendo en cuenta lo establecido en los anteriores considerandos resulta también INFUNDADAS dichas pretensiones las casuales por ser accesorias se encuentren supeditados a lo que se resuelva en la petición principal, debiendo dejarse sin efecto dicha inscripción.

Por estas consideraciones, esta Segunda Sala Superior Civil:

FALLA:

REVOCANDO la Sentencia apelada contenida en la Resolución número siete que corre de folios 145 a 152 de fecha 18 de mayo del dos mil diez que declara FUNDADA la demanda de folios 72 a 79 interpuesta por a y b. contra c. sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio y que declara propietarios a los demandantes a y b . respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Guillermo Moore N° 236, Tercer piso, departamento vivienda N° 6, Casco Urbano Chimbote, inscrito en la Partida Electrónica N° 07012258 de los Registros de Públicos de Chimbote; y que ordenó que la sentencia se inscriba en el Registro de Propiedad Inmueble en donde se encuentra inscrito el bien sublitis Partida N°07012258 a fin de que se registre el bien a favor de los actores y reformándola, declararon INFUNDADA dicha demanda. *Hágase saber a las partes, y los devolvieron a su*

juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor W
S.S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02820-2009-JR-0-CI-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.*-----

Tesista: Juan Carlos Mendoza Chinchayan

*Código de estudiante:*0201101356

DNI N°

